

REGISTRO OFICIAL

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUMARIO:

Págs.

ACUERDO:

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS:

0090	Deróguese del Acuerdo Ministerial No. 0009 de 1 de febrero de 2021, mediante el cual se expidió “Las directrices presupuestarias para el ejercicio fiscal 2021 de la Empresa Petrolera Fusionada EP PETROECUADOR”, lo referente a la Cuenta de Financiamiento de Derivados Deficitarios CFDD	2
------	--	---

GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

ORDENANZA MUNICIPAL:

003-CM-GADCG-2021	Cantón Guaranda: Sustitutiva que regula, autoriza y controla la explotación de materiales áridos y pétreos.....	4
-------------------	---	---

Ministerio de Economía y Finanzas**ACUERDO No. 0090****EL MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS****CONSIDERANDO:**

- QUE** de conformidad con lo establecido en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, una de las atribuciones de las ministras y ministros de Estado es: *“Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”*;
- QUE** el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;
- QUE** el inciso primero del artículo 286 de la Constitución de la República del Ecuador, respecto al manejo de las finanzas públicas establece: *“Las finanzas públicas, en todos los niveles de gobierno, se conducirán de forma sostenible, responsable y transparente y procurarán la estabilidad económica”*;
- QUE** el numeral 6 del artículo 74 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas dispone que una de las atribuciones del ente rector del SINFIN es: *“Dictar las normas, manuales, instructivos, directrices, clasificadores, catálogos, glosarios y otros instrumentos de cumplimiento obligatorio por parte de las entidades del sector público para el diseño, implantación y funcionamiento del SINFIN y sus componentes”*;
- QUE** el artículo 158 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas dispone que el ente rector de las finanzas públicas tiene la facultad privativa para expedir, actualizar y difundir los principios, normas técnicas, manuales, procedimientos, instructivos y más disposiciones contables, que serán de cumplimiento obligatorio por parte de las entidades y organismos del Sector Público no Financiero;
- QUE** el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, establece en el primer inciso de su artículo 99 lo siguiente: *“Modalidades.- Los actos normativos podrán ser derogados o reformados por el órgano competente para hacerlo cuando así se lo considere conveniente. Se entenderá reformado tácitamente un acto normativo en la medida en que uno expedido con posterioridad contenga disposiciones contradictorias o diferentes al anterior.”*;
- QUE** mediante Acuerdo Ministerial No.0009 de 1 de febrero de 2021, esta Cartera de Estado expidió las Directrices Presupuestarias para el Ejercicio Fiscal 2021 de la Empresa Pública Fusionada EP PETROECUADOR; y fue reformado por los Acuerdos Ministeriales Nos. 0020 de 31 de marzo de 2021; 0028 de 15 de abril de 2021; y, 0034 de 16 de mayo de 2021.

En ejercicio de la facultad que le confiere el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, y el numeral 6 del artículo 74 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas;

ACUERDA:

Artículo 1.- Deróguese del Acuerdo Ministerial No. 0009 de 1 de febrero de 2021, mediante el cual se expidió “LAS DIRECTRICES PRESUPUESTARIAS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021 DE LA EMPRESA PETROLERA FUSIONADA EP PETROECUADOR”, lo referente a la Cuenta de Financiamiento de Derivados Deficitarios CFDD.

Artículo 2.- Deróguese todos los Acuerdos Ministeriales que hayan modificado o reformado el Acuerdo Ministerial No. 0009 de 1 de febrero de 2021, en lo referente a la Cuenta de Financiamiento de Derivados Deficitarios CFDD.

Artículo 3.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de la fecha de suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 29-09-2021



Firmado electrónicamente por:

**SIMON
CUEVA**

Dr. Simón Cueva Armijos
MINISTRO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Ordenanza N° 003 CM- GADCG- 2021**EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO DEL
CANTON GUARANDA****EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:**

Frente a la responsabilidad de hacer efectiva la descentralización y como parte de la Reforma Democrática del Estado, la Constitución de la República del Ecuador del año 2008 incorporo un conjunto de competencias exclusivas a ser ejercidas por cada nivel de gobierno, las que se encuentran desarrolladas en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, con la cual es de esperar se concrete el proceso descentralizador.

La misma Constitución en su artículo 425 incorporó el principio de competencia para dirimir posibles antinomias jurídicas que se pudieran derivar de la creación de normas secundarias que pudieran interferir o establecer dificultades para el ejercicio autónomo de las competencias exclusivas.

Por su cercanía a la comunidad y profundo conocimiento de sus realidades locales, ya en su territorio, como de su población, los Gobiernos Municipales tienen capacidad para decidir sobre la explotación de materiales áridos y pétreos que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos, playas de mar y canteras, además, para definir sobre el uso y ocupación del suelo lo que permite una intervención y acción integral; sin que eso signifique negativa a generar espacios de coordinación e interacción con las entidades dependientes del gobierno central que hasta la fecha han ejercido esta competencia.

Si bien el G.A.D. del Cantón Guaranda ha formulado el plan de desarrollo cantonal y de ordenamiento territorial en el que constarán los sitios adecuados para el uso de los

materiales de construcción existentes, también urge utilizar los materiales para la construcción de obras públicas o de interés público local

La autorización es un acto administrativo cuya competencia le corresponde a la máxima autoridad administrativa del gobierno municipal, en tanto que el control de cumplimiento de las normas regulatorias corresponde a los funcionarios municipales, para asegurar su observancia y cumplimiento debido y evitar afecciones ambientales, a la infraestructura y propiedad privada o pública.

Urge que el Gobierno Municipal ejerza la competencia constitucional y como parte de ella la Autorización de Libre Aprovechamiento para la explotación de materiales de construcción dedicados a la obras públicas, respecto de lo cual se considera que en primer lugar la competencia prevista en la Constitución se refiere a cualquier persona natural o jurídica, pública o privada que explote materiales áridos y pétreos en los lechos de los ríos o en canteras.

La Codificación de la Ley Orgánica de Régimen Municipal ya preveía en su artículo 264, como competencia municipal que los ríos y sus playas, las quebradas, sus lechos y taludes puedan ser usados por los vecinos, de acuerdo con las leyes de la materia; pero que la explotación de arenas y piedras de los lechos de los ríos y sus playas solo puedan ser explotadas con el expreso consentimiento del concejo municipal.

El Consejo Nacional de Competencias, mediante Resolución número 0004-CNC-2014 del 6 de noviembre del 2014, resolvió expedir la regulación para el ejercicio de la competencia para regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos, que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos, playas de mar y canteras, a favor de los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales.

La presente ordenanza procura armonizar las distintas normas y principios jurídicos que sobre esta materia han sido expedidas, en el marco de la autonomía política, administrativa y financiera. Además, el ejercicio de ésta competencia es urgente para la administración municipal y para la comunidad local.

**EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL
CANTÓN GUARANDA**

CONSIDERANDO:

Que, los gobiernos municipales de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 264, numeral 12 de la Constitución de la República, tiene como competencia exclusiva el regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos, que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos, playas, de mar y canteras, competencia que la ejerce en función de lo determinado en el Art. 238 de la Constitución;

Que, el Art. 240 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que los gobiernos autónomos descentralizados municipales en el ámbito de sus competencias tengan facultades legislativas;

Que, el numeral 2 del artículo 264 de la Constitución determina que es una de sus competencias exclusivas ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo;

Que, el artículo 276, en su numeral 4, de la Constitución de la Republica, en lo relativo a los objetivos del régimen de desarrollo prevé “Recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural”;

Que, el artículo 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señalada que: “La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes. Esta autonomía se ejercerá de manera responsable y solidaria”;

Que, el COOTAD establece en su artículo 54, literal k); que son funciones de los Gobiernos Autónomos Descentralizados; “Regular, prevenir y controlar la contaminación ambiental en el territorio cantonal articulada con las políticas ambientales nacionales”;

Que, el COOTAD establece en su artículo 55, literales b); “Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el Cantón”, j); “Delimitar, regular, el uso de las playas de mar, riveras y lechos de los ríos, lagos y lagunas, sin perjuicio de las limitaciones que establezca la ley”, k); “Preservar y garantizar el acceso efectivo de las personas al uso de las playas de mar, riberas de ríos, lagos y lagunas”; y, l) “Regular autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos, que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos, playas de mar y canteras”;

Que, el artículo 141 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, faculta el ejercicio de la competencia, observando las limitaciones y procedimientos previstos en las leyes correspondientes y dispone que en ejercicio de la capacidad normativa, deban contemplar obligatoriamente la consulta previa y vigilancia ciudadana; remediación de los impactos ambientales, sociales y la

infraestructura vial, que fueren provocados por la explotación de áridos y pétreos. Dispone que autoricen el acceso sin costo al aprovechamiento de los materiales necesarios para la obra pública;

Que, la Ley de Minería en su Art. 142, determina que cada Gobierno Municipal asumirá la competencia para regular, autorizar y controlar la explotación de materiales de construcción en los lechos de los ríos, lagos y cantera;

Que, El Reglamento General de la Ley de Minería en su Art. 8 literal d), habla de la jurisdicción y competencia de La Agencia de Regulación y Control Minero, dentro de las cuales está la de remitir a los gobiernos municipales, en relación a la explotación de materiales de construcción, los dictámenes previos y obligatorios que les permitan expedir las autorizaciones para la explotación de este tipo de materiales;

Que, el Art. 44 de la norma ibídem señala: “**Competencia de los Gobiernos Municipales.-** Los gobiernos municipales son competentes para autorizar, regular y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos, lagunas, playas de mar y canteras, en concordancia con los procedimientos, requisitos y limitaciones que para el efecto se establezca en el reglamento especial dictado por el Ejecutivo”;

Que, el Art. 4 del Reglamento de Régimen especial para el libre aprovechamiento de materiales de construcción para la obra pública, determina que el ministerio sectorial ha pedido de una entidad o institución pública, otorgará la autorización de libre aprovechamiento de materiales de construcción para obras públicas en estricta relación con el volumen y plazo de vigencia de la ejecución de la obra;

Que, el artículo 8 del Código Tributario, en armonía con lo establecido en la

Constitución y Reglamento especial de Explotación de los Materiales Áridos y Pétreos faculta a los Gobiernos autónomos descentralizados crear, modificar o extinguir tributos;

Que, la ley de Gestión Ambiental en su artículo 19 establece que los proyectos de inversión pública o privada que puedan causar impactos ambientales, serán calificados previamente a su ejecución;

Que, la ley antes enunciada en su art. 20 puntualiza, que el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental se deberá contar con la licencia respectiva, otorgada por el Ministerio del ramo;

Que, es obligación primordial del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Guaranda, procurar el bienestar material de la colectividad, así como el contribuir al fomento y protección de los intereses locales, al momento de dictar la normativa relativa a la explotación, uso, y movimiento de materiales áridos y pétreos etc., precautelando prioritariamente las necesidades actuales y futuras de la obra pública y de la comunidad;

Que, El Consejo Nacional de Competencias, mediante resolución No. 00004-CNC-2014 del 06 de noviembre de 2014, publicada en el Registro Oficial No. 411 de fecha 08 de enero de 2015, resolvió expedir la regulación para el ejercicio de la competencia para regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos, que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos, playas de mar y canteras; a favor de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, Metropolitanos y Municipales, y;

Que, En uso de las atribuciones legales que le confiere los artículos 7, 57 literales a), b), c) y 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y

Descentralización, y en pleno goce del derecho de autonomía establecido en la Constitución de la República del Ecuador.

EXPIDE:

**LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA, AUTORIZA Y CONTROLA LA
EXPLOTACIÓN DE MATERIALES ÁRIDOS Y PÉTREOS EN EL CANTÓN GUARANDA.**

TITULO I

DEL ÁMBITO DE LA APLICACIÓN.

Art. 1.- Ámbito de aplicación. La presente Ordenanza establece las normas para regular, autorizar, controlar la explotación, procesamiento, almacenamiento, comercialización y transporte de materiales áridos y pétreos, que se encuentran en los lechos de los ríos, lagos, playas y canteras, ubicados en la jurisdicción del cantón Guaranda, los procedimientos para la consulta previa, prevé la remediación de los impactos ambientales, sociales y de infraestructura vial, que fueren provocados por la explotación de esos materiales.

Esta Ordenanza regula, autoriza, controla, las condiciones técnicas y ambientales de explotación de las actividades extractivas de materiales áridos que son aquellos que resultan de la disgregación de las rocas, se caracteriza por su estabilidad química, resistencia mecánica, tamaño, y pétreos que son los agregados minerales lo suficientemente consistentes y resistentes a agentes atmosféricos, provenientes de macizos rocosos, que se encuentren ubicados dentro de la jurisdicción del cantón Guaranda y norma las relaciones, requisitos, limitaciones y procedimientos del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Guaranda, con las personas naturales y jurídicas que se dedican a esta actividad.

TITULO II

DE LA COMPETENCIA MUNICIPAL.

Art. 2.- Competencia del GAD Municipal.- El GAD del Cantón Guaranda, a través de la Dirección de Gestión Ambiental, dentro de su jurisdicción territorial Cantonal, tiene competencia para **regular, autorizar y controlar** la explotación de materiales áridos pétreos en los lechos de los ríos, lagos, lagunas y canteras a favor de personas naturales o jurídicas.

Art. 3.- Lugares para la Explotación de materiales áridos y pétreos en el Cantón Guaranda.- Se realizará exclusivamente en los lugares determinados en el Plan de Ordenamiento Territorial.

Las autorizaciones para la explotación, de materiales áridos y pétreos podrán ordenarse con las limitaciones correspondientes en el Sistema Nacional de Áreas Protegidas y áreas de reserva forestal para el mantenimiento de servicios ambientales.

No se podrá autorizar la explotación en áreas de preservación por vulnerabilidad, deslizamientos, movimientos de masa declaradas como tales por Leyes, Acuerdos Ministeriales u Ordenanzas Municipales.

Art. 4.- Definiciones Para una mejor comprensión y aplicación de la presente Ordenanza, se determinan las siguientes definiciones:

Material árido y pétreo.- Se entenderán como materiales de construcción a las rocas y derivados de las rocas, sean estas de naturaleza ígnea, sedimentaria o metamórfica tales como: andesitas, basaltos, dacitas, riolitas, granitos, cenizas volcánicas, pómez, materiales calcáreos, arcillas superficiales; arenas de origen fluvial o marino, gravas;

depósitos tipo aluviales, coluviales, flujos laharíticos y en general todos los materiales cuyo procesamiento no implique un proceso industrial diferente a la trituración y/o clasificación granulométrica o en algunos casos tratamientos de corte y pulido, entre su explotación y su uso final y los demás que establezca técnicamente el Ministerio Rector previo informe del Instituto de Investigación Nacional Geológico, Minero, Metalúrgico;

Clasificación de rocas.- Para fines de aplicación de la presente Ordenanza, las rocas se clasifican como de origen ígneo, resultantes de la cristalización de un material fundido o magma; de origen sedimentario formadas a partir de la acumulación de los productos de erosión, como de la precipitación de soluciones acuosas; y, metamórficas originadas en la modificación de rocas preexistentes, sean estas sedimentarias o ígneas, u otras metamórficas, o por efectos de temperatura o presión, o de ambos a la vez;

Lecho o cauce de ríos.- Es el canal natural por el que discurren las aguas del mismo, en el que se encuentran materiales granulares resultantes de la disgregación y desgaste de rocas de origen ígneo, sedimentario o metamórfico. El lecho menor, aparente o normal es aquel por el cual discurre el agua incluso durante el estiaje, en tanto que, se denomina lecho mayor o llanura de inundación al que contiene el indicado lecho menor y es solo invadido por las aguas en el curso de las crecidas y en general en la estación anual en la que el caudal aumenta;

Lago.- Es un cuerpo de agua dulce o salada, que se encuentra alejada del mar y asociada generalmente a un origen glacial o devienen de cursos de agua;

Canteras.- Es el depósito de materiales de construcción, o macizo constituido por una o más tipos de rocas ígneas, sedimentarias o metamórficas, que pueden ser explotados a cielo abierto y que sean de empleo directo en la industria de la construcción;

Internación.- Ingreso indebido de los titulares de concesiones mineras o de los poseedores de permisos de minería artesanal para realizar sus labores en concesiones o permisos ajenos;

Pequeña minería.- Son aquellas concesiones mineras, que en razón de sus características y condiciones geológico mineras de los canteras o aluviales de materiales de construcción, así como de sus parámetros técnicos y económicos, se hace viable la explotación racional en forma directa, sin perjuicio de que le precedan labores de exploración, o de que se realicen simultáneamente las labores de exploración y explotación. Los titulares del derecho minero calificado dentro del Régimen de Pequeña Minería tienen el derecho exclusivo a explotar, tratar, comercializar y enajenar los materiales de construcción que puedan existir y obtenerse en el área de dicha concesión, haciéndose beneficiario de los réditos económicos que se obtengan de dichos procesos, dentro de los límites establecidos en la Ley sectorial y la presente Ordenanza;

Minería artesanal.- Comprende y se aplica a las unidades económicas populares, los emprendimientos unipersonales, familiares y domésticos que realicen labores en áreas libres, única y exclusivamente como medio de sustento, que tengan la capacidad de producción establecida en la Ley Sectorial y esta Ordenanza; utilicen maquinarias y equipos con capacidades limitadas de carga y producción y, que destinen la comercialización del material extraído a cubrir las necesidades de la comunidad, de las personas o grupo familiar que realiza la actividad, únicamente, dentro de la jurisdicción del cantón Guaranda; por su naturaleza no están sujetas al pago de regalías, ni patentes, pero si sujetas al régimen tributario para garantizar los ingresos que le corresponden al Estado;

Operadores mineros.- Son personas naturales y las jurídicas, nacionales y extranjeras,

públicas, mixtas o privadas, comunitarias y de autogestión, que realizan extracción de materiales áridos y pétreos bajo contratos celebrados con los titulares de concesiones mineras;

Transportistas de materiales áridos y pétreos.- Son las personas naturales y las jurídicas, nacionales y extranjeras, públicas, mixtas o privadas, comunitarias y de autogestión, que se dediquen a la transportación de materiales áridos y pétreos, que se encuentren debidamente autorizados;

Asesor técnico.-El profesional Geólogo, Ingeniero Geólogo o Ingeniero en Minas que tenga un contrato con los titulares de derecho mineros; para que se encargue de velar por la correcta aplicación técnica del Plan o Proyecto de Desarrollo Minero aprobados por la autoridad competente; así mismo elaborar los manifiestos e informes de producción que deben presentar los concesionarios y mineros artesanales;

Áreas comunales destinadas a minería.- se refiere a las áreas donde se encuentran los materiales áridos y pétreos, ubicados en las tierras comunales.

TITULO III MINERÍA ARTESANAL

MINERÍA ARTESANAL

Art. 5.- Explotación artesanal.- Se considera explotación artesanal aquella que se realiza mediante el trabajo individual, familiar o asociativo de quien efectúa labores mineras en áreas libres, única y exclusivamente como medio de sustento.

EL GAD DEL CANTÓN GUARANDA podrá otorgar permisos para realizar labores de explotación artesanal, las que no podrán afectar ni interferir con los derechos que emanan de la titularidad minera. No obstante lo anterior, los concesionarios mineros

podrán autorizar la realización de trabajos de explotación artesanal en el área de su concesión, mediante la celebración de contratos de operación regulados por el GAD DEL CANTÓN GUARANDA, en los cuales se estipulará la obligación de los mineros artesanales de sujetarse a las instrucciones de los concesionarios en cuanto se refiere a normas de seguridad y salud minera, a la estricta observancia de la normativa ambiental minera y al aprovechamiento del recurso minero en forma técnica y racional.

Art. 6.- Naturaleza especial.- Las actividades de minería artesanal, por su naturaleza especial de subsistencia, distintas de la actividad de la pequeña minería y minería a gran escala, no están sujetas al pago de regalías ni de patentes.

Art. 7.- Plazo de la autorización.- El plazo de duración del permiso para la explotación artesanal, será hasta de cinco años, previo informe técnico, catastral, y legal de la Dirección de Gestión Ambiental, conforme los procedimientos y requisitos que se establezcan en el instructivo que para el efecto se expida. Se prohíbe en forma expresa el otorgamiento de más de un permiso a una misma persona, para actividades en explotación artesanal.

Art. 8.- Características de la Explotación Minería Artesanal.- Áreas destinadas a realizar labores de minería artesanal.- El Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Guaranda, otorgará permisos para realizar labores artesanales de materiales áridos y pétreos en áreas cuya superficie se encuentre dentro de los parámetros establecidos en artículo 134 de la Ley de Minería y el Reglamento para Regularizar Labores de Minería Artesanal, la superficie no será superior a seis (6) hectáreas en aluviales y cuatro (4) hectáreas a cielo abierto.

Capacidad de Producción.- En función de los métodos de explotación y/o

procesamiento técnicamente seleccionados para su aprovechamiento racional, se establece el siguiente rango de producción:

- Aluviales: Hasta 100 metros cúbicos por día para minería de aluviales o materiales no consolidados, y;
- Cantera: Hasta 50 toneladas métricas por día en minería a cielo abierto en rocas duras.

Maquinaria Permitida.- Para la explotación materiales de construcción en canteras se podrá utilizar la siguiente maquinaria y/o equipo:

Para minar:

- Una retroexcavadora con potencia de 90 Hp, con capacidad de cucharón de 0.60 m³, profundidad de excavación de 5.50 m
- Martillo perforador neumático y/o martillo perforador eléctrico, barrenos de perforación de hasta 1,50 metros.
- Compresor con una capacidad de 180 cfm (pies cúbicos por minuto)

Clasificación, carga y transporte:

- Criba, Trituradora de mandíbula
- Cargadora frontal (potencia neta de 94 HP, capacidad cucharón 1 m³)
- Volquete de hasta 8 m³ de capacidad

Equipos auxiliares de apoyo:

- Bomba de agua

- Generador eléctrico

Para la explotación material de construcción en aluviales se podrá utilizar la siguiente maquinaria y/o equipo

Para minar:

- Una retroexcavadora con potencia de 90 Hp, con capacidad de cucharón de 0.60 m³, profundidad de excavación de 5.50 m

Clasificación, carga y transporte:

- Criba
- Cargadora frontal (potencia neta de 94 HP, capacidad cucharón 1 m³)
- Volquete de hasta 8 m³ de capacidad

Equipos auxiliares de apoyo:

- Bomba de agua
- Generador eléctrico

Art. 9.- Exoneración del pago de derecho a trámite.-Los trámites de carácter administrativo que deban realizarse en el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Guaranda, para el otorgamiento, administración y extinción no tendrán costo alguno para el petitionerio.

Art. 10.- Derechos y obligaciones de los titulares de la explotación artesanal.- Se entienden por derechos mineros para la explotación artesanal, aquellos que se emanan de los permisos otorgados por el GAD DEL CANTÓN GUARANDA, acorde a lo que establece la ley; las obligaciones que consten de manera expresa en los respectivos

permisos y sean asumidos por sus titulares deben ser cumplidas por estos, como condición para el goce de los beneficios establecidos en la normativa legal aplicable al régimen especial de explotación artesanal. En consecuencia, su inobservancia o incumplimiento, constituirán causales de extinción de derechos y fundamento para la revocatoria de tales permisos, sin perjuicio de las sanciones administrativas, civiles, penales o ambientales a las que hubiere lugar.

Art. 11.- Ejercicio de la potestad del GAD DEL CANTÓN GUARANDA.- En ejercicio de la potestad estatal de regular, autorizar y controlar la explotación de materiales Áridos y Pétreos que se encuentran en los lechos de los ríos, lagos, playas y canteras, con el informe técnico, económico y jurídico de la Dirección de Gestión Ambiental del GADCG, podrá adoptar las acciones administrativas que fueren necesarias respecto de la autorización otorgada bajo el régimen de la explotación artesanal.

Art. 12.- Autorizaciones para la explotación artesanal.- EL GAD DEL CANTÓN GUARANDA previo a la obtención del registro ambiental, otorgará autorizaciones para la explotación artesanal de materiales áridos y pétreos en áreas que se destinen para el efecto, según el Acuerdo Ministerial No 286 y cumpliendo los requisitos según el Art. 61 del Reglamento General a la Ley de Minería, las que se regirán por un instructivo en el que se estipularán los volúmenes de explotación, las condiciones de extracción, las actividades de remediación, entre otros, que será expedido por la máxima autoridad administrativa del GAD DEL CANTÓN GUARANDA.

Art. 13.- Autorización temporal para utilizar maquinaria de mayor capacidad.- En caso de que, por excepción, se requiera la ejecución de obras específicas de protección o técnicas de extracción, para lo cual se necesite del uso de maquinaria de mayor

características a las permitidas se deberá solicitar la correspondiente autorización a la Dirección de Gestión Ambiental, quien elaborará los informes que declaren la factibilidad o no de lo solicitado, y el plazo efectivo que le permitirá ejecutar dichas medidas. Sin embargo el cargado y comercialización deberá realizarse con la maquinaria autorizada en el instructivo y la correspondiente autorización, respetándose los volúmenes de producción por ende de comercialización permitidos diariamente.

TÍTULO IV

DE LA PEQUEÑA MINERÍA

Art. 14.- De la naturaleza de la pequeña minería.- Las actividades de pequeña minería, orientadas a promover procesos de desarrollo sustentable, constituyen alternativas para generar oportunidades laborales, capaces de generar encadenamientos productivos a partir de la activación de las economías locales en los sectores en los que se realiza, como medio para acceder al buen vivir.

Art. 15.- Características de la pequeña minería.- Para los fines de esta Ordenanza, se considera pequeña minería aquella que, en razón de las características y condiciones geológico mineras de las canteras y/o aluviales de materiales de construcción, así como de sus parámetros técnicos y económicos, se hace viable su explotación racional en forma directa, pudiendo realizar simultáneamente labores de exploración y explotación.

Art. 16.- Capacidad de Producción.- En función de los métodos de explotación y/o procesamiento técnicamente seleccionados para su aprovechamiento racional, se establece el siguiente rango de producción:

- Aluviales: Hasta 800 metros cúbicos por día para minería en terrazas aluviales;

- Cantera: Hasta 500 toneladas métricas por día en minería a cielo abierto en roca dura.

Art. 17.- Contratos de operación minera.-Dentro de este régimen, su titular puede suscribir contratos de operación minera con sujetos de derecho minero debidamente calificados por el Ministerio Sectorial, pudiendo por lo tanto realizarse una o más operaciones, por parte de su titular o de sus operadores legalmente facultados para así hacerlo, en tanto las características o condiciones técnicas de explotación de las canteras y/o aluviales así lo justifiquen. Los mencionados contratos de operación minera deberán ser registrados en la Dirección de Gestión Ambiental, una vez que cuenten con la inscripción correspondiente en el Registro Minero de la Agencia de Regulación y Control; además para el inicio de ejecución de actividades mineras deberán contar con la respectiva autorización municipal, para lo cual deberán observar los requisitos determinados de la presente Ordenanza en lo que fuere pertinente.

Art. 18.- Procedimiento para el Registro de contratos de operación.- El titular de una concesión minera quien suscriba un contrato de operación, deberá solicitar a la Dirección de Gestión Ambiental proceda a registrar dicho acto, para lo cual adjuntará a la solicitud: Copia del contrato debidamente registrado en la Agencia de Regulación y Control, pago de la tasa correspondiente por servicios técnicos y administrativos; y de asignación del lugar donde recibirá las notificaciones el titular de la concesión y el operador minero. Una vez conocido el trámite por la Dirección de Gestión Ambiental, en cinco días hábiles procederá a registrar dicho contrato y notificará del hecho al titular y al operador minero.

Art. 19.- Pago de derecho a trámite.-Por cada solicitud de concesión minera y por

una sola vez, el peticionario deberá cancelar una remuneración básicas unificadas.

Art. 20.- Plazo y Área de la concesión minera.- El plazo de la concesión minera de materiales áridos y pétreos será de hasta diez (10) años los mismos que serán renovables previa solicitud hecha por el titular del derecho, antes del vencimiento del plazo. Se podrá otorgar un número de hasta 300 hectáreas mineras para fines de la actividad.

TITULO V

DE LA OBTENCIÓN DE AUTORIZACIONES DE LA EXPLOTACIÓN.

Art. 21.- Solicitud para autorizaciones.- La solicitud para la obtención de la autorización para la Explotación de Materiales Áridos y Pétreos contendrá los siguientes requisitos:

- Nombres y apellidos completos, copia de la cédula de ciudadanía, certificado de votación y domicilio del solicitante. En caso de personas jurídicas: nombre de la empresa, razón social o denominación, copia actualizada del RUC, nombramiento del representante legal o apoderado debidamente registrado y vigente, copia certificada de la escritura pública de constitución debidamente inscrita; o del acto por el cual se haya reconocido su personalidad jurídica o sus reformas;
- Certificado de no adeudar al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Guaranda;
- Certificación de Uso de Suelo emitida por la Dirección de Planificación.
- Certificado de gravámenes debidamente actualizado, emitido por el Registro de la Propiedad Municipal, del que se desprenda la propiedad del terreno, donde se

pretende realizar las labores mineras, superficie que debe coincidir con la superficie solicitada;

- Si el inmueble en que se va a realizar las actividades mineras no fuere de propiedad del solicitante, deberá presentar la autorización expresa del propietario de terreno para el uso de su predio para una concesión, otorgada mediante escritura pública o contrato de arrendamiento debidamente legalizado;
- Memoria técnica del plan de prefactibilidad de actividades mineras para materiales áridos y pétreos; que contendrá la acreditación de solvencia técnica, económica, montos de inversión, plazos para el desarrollo de actividades de explotación y procesamiento, Diseño de explotación y Cierre de mina;
- Denominación del área materia de la solicitud, ubicación del área, señalando lugar, parroquia, cantón, provincia o circunscripción territorial y número de hectáreas mineras solicitadas;
- Coordenadas catastrales, cuyos valores numéricos serán siempre múltiplos de cien tanto para las X como para las Y del punto de partida y de los demás vértices del polígono del área, de acuerdo con lo señalado en el artículo 32 de la Ley de Minería, con su transformación al sistema WGS 84; además de un plano topográfico del área solicitada en escala 1:5000 con curvas de nivel a 5 metros, en formato físico y digital (SHAPE) en el que se identifiquen las construcciones existentes vecinas al área minera, las cuales solamente podrán estar ubicadas en un área de influencia directa de trescientos (300) metros al perímetro de aquella;. En el plano constarán las firmas del peticionario y del profesional técnico

responsable;

- Declaración juramentada de: asumir la obligación de obtener la respectiva licencia ambiental y dar cumplimiento a las obligaciones generadas de esta; cumplir las obligaciones económicas, técnicas y sociales contempladas en la Ley de Minería y demás normativa aplicable y de no hallarse incurso en las inhabilidades previstas en el artículo 20 de la Ley de Minería y el artículo 153 de la Constitución de la República del Ecuador; además de declarar que no es titular de permisos de minería artesanal a nivel nacional y que no ha ingresado tramites de minería artesanal en otros Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales del país;
- Declaración juramentada realizada ante Notario Público que exprese conocer que las actividades mineras no afectan caminos, infraestructura pública, redes de telecomunicaciones, instalaciones militares, infraestructura eléctrica o vestigios arqueológicos o de patrimonio natural y cultural; y, que los linderos del predio de la escritura pública de la propiedad presentada corresponden al área de autorización solicitada;
- Comprobante de pago por derecho a trámite;
- Copia certificada del documento otorgado por el SENECYT, con la que se acredite el título profesional del asesor técnico y del abogado patrocinador del petionario;
- En caso de que el petionario sea un condominio, cooperativas y asociaciones deberán acompañar la escritura pública en la que se designe un procurador común;

- Lugar donde habrá de notificarse al peticionario; y, Firmas del peticionario, asesor técnico, consultor ambiental y del abogado patrocinador.
- Informe favorable del Ministerio de Ambiente y Agua, señalando que el inicio de las actividades mineras no afectan a fuentes hídricas cercanas al sector.
- En el evento que la mina a explotar se encuentre en terrenos comunales, se deberá contar con la autorización previa del Cabildo respectivo.

La solicitud de petición para realizar actividad minería dentro del régimen especial de minería artesanal o pequeña minería y los requisitos antes indicados serán presentados en la Dirección de Gestión Ambiental con una solicitud previa dirigida al Director o Directora explicando la necesidad del requerimiento.

Art. 22.- Inobservancia de Requisitos.- Las solicitudes que no cumplan los requisitos señalados en el artículo anterior, no se admitirá al trámite y, consecuentemente, no serán procesadas en el Catastro Minero Municipal.

La Dirección de Gestión Ambiental del GADCG, hará conocer al solicitante de los defectos u omisiones de la solicitud y ordenará que lo subsane dentro del término de diez días (10) a contarse desde la fecha de la notificación. El peticionario que no atendiere dicho requerimiento en el término señalado, la Dirección de Gestión Ambiental del GADCG en el término de treinta días después de la notificación referida, sentará la razón de tal hecho y remitirá su expediente para su archivo definitivo.

Art. 23.- Informe Técnico de Explotación.- En caso de que la solicitud cumpla con todos los requisitos o se haya subsanado las observaciones, la Dirección de Gestión Ambiental conjuntamente con el Procurador Síndico del GADCG, en el término de cinco días desde la fecha de recepción de la solicitud, emitirán al Alcalde/sa los respectivos

Informes Técnico - Jurídico de Explotación.

Art. 24.- Resolución.- El Alcalde/sa una vez que recibe los informes técnico, jurídico, dispondrá de manera inmediata al Departamento Jurídico del GADCG, la emisión de la resolución motivada aprobando o negando el permiso de explotación de materiales áridos y pétreos y que en lo principal deberá contener, los nombres y apellidos del peticionario, tratándose de personas naturales, o la razón social de la persona jurídica; la denominación del área, su ubicación geográfica, con mención del lugar parroquia, cantón y provincia; coordenadas de los vértices de la concesión, tiempo de duración de la misma y la superficie de explotación; las obligaciones del titular para con la Municipalidad del Cantón Guaranda; el Ministerio de Energía y Recursos Naturales No renovables, así como con la Agencia de Regulación y con el Ministerio de Ambiente y Agua.

Art. 25.- Protocolización y Registro.- Las autorizaciones de la Explotación y Tratamiento de Materiales Áridos y Pétreos, deberán protocolizarse en una Notaría Pública e inscribirlas en el Registro y Catastro Minero Municipal a cargo de la Dirección de Gestión Ambiental.

La falta de inscripción en el término de 30 días causará la invalidez y nulidad del pleno derecho de la autorización, sin necesidad de trámite o requisito adicional.

Art. 26.- Autorización de Actividades mineras.- Una vez que el titular minero haya realizado la inscripción de la autorización de Explotación y Tratamiento de Materiales Áridos y Pétreos en el Catastro Minero Municipal, deberá pagarse la Tasa de Servicios Administrativos, una vez que se presente el comprobante de pago se emitirá la Autorización del inicio de las actividades.

Art. 27.- Oposición a concesión de títulos mineros.- Durante el trámite de una autorización para la explotación de materiales áridos y pétreos, podrán oponerse motivadamente al otorgamiento de la autorización las siguientes personas:

- Los titulares mineros que justifiquen que sobre esa misma superficie existe una concesión otorgada a su favor;
- Los titulares de inmuebles colindantes, cuando justifiquen técnicamente que la actividad minera pudiera causarles afectaciones; y,
- Cualquier persona natural o jurídica que justifique la inminencia de daños ambientales.

La Dirección de Gestión Ambiental, previa verificación y comprobación de las causas que motiven la oposición, adoptará las decisiones que mejor favorezcan al ejercicio de los derechos del titular minero y de los ciudadanos.

TÍTULO VI

DE LA MODIFICACIÓN DEL RÉGIMEN DE MINERÍA ARTESANAL A MODALIDAD DE CONCESIÓN PARA PEQUEÑA MINERÍA

Art. 28.- Modificación de Régimen.- Los titulares de permisos artesanales que mantengan vigente su derecho, podrán optar por la modificación de los regímenes de minería artesanal a pequeña minería por causas de volumen y dimensión a petición de parte de oficio.

La modificación del régimen se realizará mediante acto administrativo que emite la autoridad legal del Gobierno Municipal, en base legal previstas en el COOTAD, Ley de

Minería y la presenta Ordenanza.

Art. 29.- Acumulación de Permisos Artesanales.- Es el proceso administrativo por el cual dos o más permisos artesanales contiguos se agrupan, a fin de obtener un solo derecho sobre el área resultante, bajo el régimen de pequeña minería y que corresponden a un mismo tipo de material.

SOLICITUD Y REQUISITOS HABILITANTES

Art. 30.- Solicitud.- La petición de cambio de régimen o acumulación de áreas deberá estar dirigida al Director o Directora de Gestión Ambiental y debe contener:

- Nombres y apellidos completos, copia de la cédula de ciudadanía, certificado de votación y domicilio del solicitante. En caso de personas jurídicas: nombre de la empresa, razón social o denominación, copia actualizada del RUC, nombramiento del representante legal o apoderado debidamente registrado y vigente, copia certificada de la escritura pública de constitución debidamente inscrita; o del acto por el cual se haya reconocido su personalidad jurídica o sus reformas;
- Certificado de no adeudar al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Guaranda;
- Certificación de Uso de Suelo emitida por la Dirección de Planificación.
- Certificado de gravámenes debidamente actualizado, emitido por el Registro de la Propiedad Municipal, del que se desprenda la propiedad del terreno, donde se

pretende realizar las labores mineras, superficie que debe coincidir con la superficie solicitada;

- Coordenadas catastrales, cuyos valores numéricos serán siempre múltiplos de cien tanto para las X como para las Y del punto de partida y de los demás vértices del polígono del área, de acuerdo con lo señalado en el artículo 32 de la Ley de Minería, con su transformación al sistema WGS 84 o SIRGAS; además de un plano topográfico del área solicitada en escala 1:5000 con curvas de nivel a 5 metros, en formato físico y digital (SHAPE) en el que se identifiquen las construcciones existentes vecinas al área minera, las cuales solamente podrán estar ubicadas en un área de influencia directa de cien (100) hasta doscientos (200) metros al perímetro de aquella; y a una distancia no menor a quinientos (500) metros del área de influencia indirecta al perímetro de aquella. En el plano constarán las firmas del peticionario y del profesional técnico responsable;
- La descripción detallada de la infraestructura a instalar, equipo y maquinaria a utilizar y monto de inversión, justificando la capacidad de producción, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Minería.
- Nombre del Asesor Técnico.
- Firma del peticionario conjuntamente con al del Asesor Técnico y Abogado.
- Copia del permiso artesanal, con la debida inscripción en el Registro Minero de la Agencia de Regulación y Control Minero.

- Declaración Juramentada celebrada ante un Notario Público, en la que conste:
- La voluntad de renunciar al régimen de minería artesanal para acogerse al régimen de pequeña minería, cuando se refiera a cambio de régimen;
- La voluntad de acumular las concesiones mineras contiguas y obtener una sola concesión bajo el régimen de pequeña minería, cuando se refiera a acumulación de áreas.
- La obligación de asumir todas las responsabilidades y obligaciones técnicas, económicas, sociales y ambientales que conlleva el cambio de régimen y/o la acumulación de áreas y;
- De no estar incurso en las inhabilidades establecidas en el artículo 153 de la Constitución de la República y artículo 20 de la Ley de Minería;
- Comprobante de pago por concepto de tasa de servicios administrativos.
- Copia certificada de los actos administrativos otorgados por previamente por las autoridades del Ministerio del Ambiente, de la Autoridad Única del Agua y de la Dirección de Gestión Ambiental, conforme lo determina el artículo 26 de la Ley de Minería.
- Memoria Técnica en el cual conste, cálculo y determinación de reservas, diseño técnico de explotación que se pretenda aplicar en la nueva área que se solicita, presupuestos detallados, liquidación y cierre de mina.

Art. 31.- Trámite.- Presentada la petición, la Dirección de Gestión Ambiental en

término de 10 días verificará el cumplimiento de requisitos, de acuerdo en el artículo 30 de la presente Ordenanza.

De estar incompletos informará al peticionario que debe subsanar las observaciones, concediéndole un término de 10 días. De no completar en dicho tiempo se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud y en consecuencia se dispondrá el archivo del expediente y la devolución de la documentación.

Art. 32.- Inspección.- Verificado el cumplimiento de los requisitos formales, de modificación de régimen o de acumulación de concesiones, la Dirección de Gestión Ambiental realizará la inspección en situ y verificará:

- a) En el caso de modificación de régimen, de minería artesanal a pequeña minería, que se esté explotando los volúmenes especificados en la normativa legal y en la presente ordenanza.
- b) En el caso de acumulación de concesiones, las áreas sean contiguas.

Art. 33.- Controles Regulares.- Si como resultado de las visitas regulares de control y seguimiento, se verifica que existe un incremento de volumen de producción de los materiales ya establecido en el permiso, utilización de maquinaria no permitida dentro por la ley para minería artesanal, la Dirección de Gestión Ambiental, procederá a notificar al titular minero, a fin de que en el término de 20 días contados a partir de la notificación presente la petición de cambio de modalidad al régimen superior correspondiente, cumpliendo con la información y requisito presentes en la Ordenanza.

En caso de haber pronunciamiento en el término legal otorgado, la Dirección de Gestión Ambiental mediante acto administrativo debidamente motivada, dispondrá de oficio el cambio de régimen respectivo.

Los titulares mineros a quienes se inicie el procedimiento de cambio de régimen podrán trabajar normalmente dentro del régimen concedido en el permiso municipal respectivo.

Art. 34.- Informes.- Realizada la inspección se emitirá los informes correspondientes:

- Informe Técnico.- En sus conclusiones y recomendaciones determinarán si la solicitud de cambio de régimen o acumulación de áreas es procedente o no.
- Informe Económico.- Deberá precisar particularmente si está al día con las obligaciones económicas.
- Informe Jurídico.- Analizando las condiciones legales el proceso.

De no ser procedente el requerimiento de cambio de régimen, la Dirección de Gestión Ambiental notificará al titular minero, para que se mantenga trabajando con el régimen titular concedido, acatando las obligaciones determinadas en la ley de minería y la presente ordenanza.

Art. 35.- Resolución.- El/a Alcalde/sa una vez que recibe los informes técnico, jurídico, dispondrá de manera inmediata al Departamento Jurídico del GADCG, la emisión de la resolución motivada aprobando o negando el cambio de régimen para la explotación de materiales áridos y pétreos y que en lo principal deberá contener, los nombres y apellidos del

peticionario, tratándose de personas naturales, o la razón social de la persona jurídica; la denominación del área, su ubicación geográfica, con mención del lugar parroquia, cantón y provincia; coordenadas de los vértices de la concesión, tiempo de duración de la misma y la superficie de explotación; las obligaciones del titular para con la Municipalidad del Cantón Guaranda; el Ministerio de Recursos Naturales No renovables, así como con la Agencia de Regulación y control Minero y con el Ministerio de Ambiente.

Art. 36.- Protocolización y Registro.- Las autorizaciones del cambio de régimen para la Explotación y Tratamiento de Materiales Áridos y Pétreos, deberán protocolizarse en una Notaría Pública e inscribirlas en el Registro y Catastro Minero Municipal a cargo de la Dirección de Gestión Ambiental.

La falta de inscripción en el término de 30 días causará la invalidez y nulidad del pleno derecho de la autorización, sin necesidad de trámite o requisito adicional.

Art. 37.- Pago de Patentes.- Los titulares mineros de una concesión para pequeña minería, resultado de la acumulación de permisos artesanales; los que hubieren realizado el cambio de régimen; y los que hubieren acumulado concesiones mineras, deben realizar el pago del valor de la patente de conservación dentro del término de treinta días contadas a partir de la fecha de la inscripción del título minero.

Art. 38.- Cumplimiento del Titular Minero.- En el término de 150 días, contados a partir de la inscripción del título minero en el registro nacional y en catastro municipal, cuya resolución modifique el régimen a pequeña minería, el Titular Minero deberá adecuarse a la norma legal, técnica, económica y ambiental que rige para el régimen de pequeña minería. La presente resolución regirá a partir de la fecha de su

suscripción.

TÍTULO VII

DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL GAD MUNICIPAL.

Art. 39.- Del libre aprovechamiento de los materiales áridos y Pétreos al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Guaranda y a las instituciones públicas serán conferidas por parte de la Subsecretaria de Minas.

El libre aprovechamiento que se otorgue a todas las instituciones públicas con excepción del GAD Guaranda, necesariamente contendrá el informe favorable previo, por parte de la Dirección de Gestión Ambiental del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Guaranda.

Art. 40.- Derechos.- La Dirección de Gestión Ambiental del GADCG, garantiza los derechos de los concesionarios mineros de la explotación de materiales áridos y pétreos.

Art. 41.- Obligaciones.- En el marco de la competencia para regular, autorizar y controlar la actividad minera de materiales áridos y pétreos, que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos y canteras, corresponde al Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Guaranda, las siguientes obligaciones:

- Regular la explotación de materiales áridos y pétreos en los lechos de ríos, lagos y canteras del cantón Guaranda;
- Expedir normativa que regulen las denuncias de internación, las órdenes de abandono y desalojo, las sanciones a invasores de áreas mineras y la formulación de oposiciones y constitución de servidumbres;

- Emitir la regulación local correspondiente para el transporte de materiales áridos y pétreos en los lechos de ríos, lagos y canteras, en función de las normas técnicas nacionales;
- Expedir las normas, manuales y parámetros generales de protección ambiental, para prevenir, controlar, mitigar, rehabilitar, remediar y compensar los efectos de las actividades mineras en el ámbito de su competencia;
- Emitir normativa para el cierre de minas destinadas a la explotación de materiales áridos y pétreos, que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos y canteras;
- Establecer y recaudar las regalías para la explotación de materiales áridos y pétreos en los lechos de ríos, lagos y canteras, de acuerdo a lo establecido en el Código de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, y la Ley de Minería y sus Reglamentos y la presente Ordenanza;
- Normar el establecimiento de las tasas correspondientes por cobro de servicios y actuaciones administrativas relacionadas con la competencia;
- Emitir normativa que prohíba el trabajo de niños, niñas y adolescentes en la actividad minera relacionada con la explotación de materiales áridos y pétreos, de conformidad con la Ley y normativas vigentes; y,
- Las demás que estén establecidas en la Ley y la normativa nacional vigente.
- Brindar el apoyo técnico al ente rector y al órgano de control y regulación nacional en materia de minería, en el cumplimiento de las actividades que sean de su competencia;

TÍTULO VIII

DE LA GESTIÓN AMBIENTAL SOBRE LA EXPLOTACIÓN DE MATERIALES ÁRIDOS Y PÉTREOS

CAPÍTULO I

DE LA AUTORIDAD AMBIENTAL Y COMPETENCIA

Artículo 42.- Ámbito de competencia.- La regularización ambiental en lo relacionado a la explotación de materiales áridos y pétreos, sus procesos de participación social, la gestión de residuos, el control y seguimiento; la regulación y funcionamiento de laboratorios ambientales; y, la autorización para el ejercicio de facilitadores y consultores ambientales en el Cantón Guaranda, se realizará de conformidad con lo que establece la política pública del Ministerio Rector.

Artículo 43.- Instancia competente en el Municipio.- La Dirección de Gestión Ambiental del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Guaranda es la instancia competente para administrar, ejecutar y promover la aplicación de esta Ordenanza en cuanto se refiere al tema ambiental.

CAPÍTULO II

DE LA PREVENCIÓN; CONTROL; Y SEGUIMIENTO

Artículo 44.- De la obligatoriedad de regularizarse ambientalmente.- Toda actividad minera, ubicada en el cantón Guaranda, está en la obligación de regularizarse ambientalmente, ya sea mediante el registro o licencia ambiental, de conformidad con la normativa establecida por la Autoridad Ambiental Nacional.

Si la explotación minera se refiere a un Libre Aprovechamiento de Materiales de

Construcción otorgados por el Ministerio Sectorial, la regularización ambiental será a través de la Autoridad Ambiental Nacional.

Artículo 45.- De la consulta previa y procesos de información.- Las personas naturales o jurídicas de derecho privado, previo obtener la autorización para el inicio de actividades mineras de materiales áridos y pétreos dentro de la jurisdicción del cantón Guaranda, a su costa y responsabilidad, informarán documentadamente a las ciudadanas y ciudadanos vecinos del área de interés, dentro de una extensión no menor a un kilómetro desde los límites del área, así como a las autoridades y servidores cantonales y parroquiales, sobre los planes y programas de prospección, explotación y comercialización de materiales áridos y pétreos, que podrían afectarles social, cultural y ambientalmente, en los que deberán incluir las formas de mitigación de esos impactos y los compromisos de remediación.

Artículo 46.- Del Organismo de Control.- El/La director/ra de Gestión Ambiental, Salubridad e Higiene, es la autoridad sancionadora y el competente para llevar a cabo los procesos administrativos sancionatorios en materia ambiental, en cuanto se refiere a la explotación de materiales áridos y pétreos.

TITULO IX

DE LAS REGULACIONES TÉCNICAS.

Art. 47.-Transporte.- Los vehículos de transporte de materiales áridos y pétreos, deberán utilizar lonas gruesas para cubrir totalmente el material transportado, para evitar la caída accidental de material, así como para reducir el polvo que emiten. Del cumplimiento de esta obligación, responderán solidariamente el transportista y el titular de la autorización para la explotación.

Art. 48.- Protección del Patrimonio Arqueológico.- Las personas autorizadas, administradores o responsables de la explotación de materiales áridos y pétreos, comunicarán a la Dirección de Gestión Ambiental, cualquier hallazgo de interés arqueológico, para el efecto facilitarán el acceso a los responsables designados para determinar la magnitud e importancia de los hallazgos.

Art. 49.- De los residuos.- Las personas autorizadas para la explotación de materiales áridos y pétreos no deben tener en sus instalaciones residuos tales como neumáticos, baterías, chatarras, maderas, etc. Así mismo se instalarán sistemas de recolección de aceites y grasas usados y arquetas de decantación de aceites en los talleres de las instalaciones, para la recolección de estos residuos.

Art. 50.- Calidad de los materiales.- Será obligación de la persona autorizada para la explotación de materiales áridos y pétreos entregar al comprador un informe de calidad de material y su recomendación sobre su utilización en la construcción, emitido por un centro de estudios superiores o laboratorio debidamente acreditado, este informe deberá ser remitido también a la Dirección de Gestión Ambiental del GADCG.

Art. 51.- Representante técnico.- El titular de la autorización contará con un profesional graduado en un centro de educación superior en la especialidad de Geología y Minas o Ambiente, el mismo que actuará como responsable técnico del proceso de explotación y tratamiento.

Art. 52.- Taludes.- La explotación y tratamiento de los materiales áridos y pétreos, no deberá generar taludes verticales, mayores a diez metros de altura, los mismos que deberán quedar finalmente formando terrazas, que serán forestadas con especies vegetales propias de la zona, para devolverle su condición natural e impedir su erosión,

trabajos que serán realizados por las personas autorizadas para la explotación de áridos y pétreos.

Art. 53.- Letreros.- Los titulares de las autorizaciones para la explotación y tratamiento de materiales áridos y pétreos, están obligados a colocar, a una distancia no mayor a cincuenta (50) metros del frente de explotación, letreros de prevención que las identifiquen plenamente. Los letreros deberán contener el nombre de la persona autorizada para la actividad y de la cantera, número de registro municipal, tipo de materiales que produce, calidad y recomendación sobre su uso en la construcción.

Art. 54.- Obras de mejoramiento y mantenimiento.- Los titulares de autorizaciones para la explotación y tratamientos de materiales áridos y pétreos, deberán realizar obras de mejoramiento y mantenimiento permanente de las vías de acceso en los tramos que corresponda, trabajos que estarán bajo la supervisión de la Dirección de Gestión Ambiental en coordinación con la Dirección De Obras Públicas Municipales del GADCG.

TITULO X

OBLIGACIONES Y CONTROL MINERO-AMBIENTAL

Art. 55.- Del Cumplimiento de Obligaciones.- Los concesionarios mineros naturales o jurídicos, nacionales o extranjeros, que aprovechen de los materiales áridos y pétreos directa o indirectamente tienen la obligación de:

- a) Pago en los términos y plazos establecidos por la Ley, las regalías por concepto del aprovechamiento de los materiales pétreos.
- b) Cumplir y aplicar las normas de seguridad e higiene minera-industrial con el fin de

preservar la salud mental y física del personal técnico y trabajadores, dotación de servicios de salud, condiciones de trabajo higiénicas, habitaciones cómodas en los campamentos según el caso. Así mismo, será obligatorio por parte del concesionario, la aprobación del Reglamento interno de Salud Ocupacional y Seguridad Minera.

- c) Ejecutar las labores de explotación con métodos y técnicas que minimicen los daños al suelo, al medio ambiente, al patrimonio natural y cultural, a los concesionarios colindantes, y a resarcir cualquier daño o perjuicio que causen en la realización de sus trabajos.
- d) Conservar los hitos demarcatorios de las concesiones mineras.
- e) Mantener registros contables, financieros, técnicos, de empleo, datos estadísticos de producción, de avance de trabajo, consumo de materiales, energía, agua, y otros que reflejen adecuadamente el desarrollo de sus operaciones y que deberán llevarse obligatoriamente. Una vez que ésta información sea entregada al Ministerio Sectorial, deberá entregarse copias a la Dirección de Gestión Ambiental del GADCG.
- f) Facilitar el acceso de funcionarios municipales debidamente autorizados, a los libros y registros referidos en el literal anterior, a efecto de evaluar la actividad minera realizada.
- g) Facilitar la inspección de instalaciones.
- h) Emplear personal ecuatoriano en una proporción no menor del 80% para el desarrollo de sus operaciones mineras.
- i) Mantener procesos y programas permanentes de entrenamiento y

capacitación para su personal a todo nivel.

- j) Contrato de mano de obra local o residente en zonas aledañas a los proyectos mineros.
- k) Presentar a la municipalidad semestralmente los informes de producción.
- l) Obtener las servidumbres correspondientes o en su defecto acuerdos legalizados con los propietarios de terrenos superficiales para el ejercicio de su actividad y la instalación de campamentos, depósitos de acumulación de residuos, plantas de bombeo para el adecuado ejercicio de sus actividades.
- m) Cumplir y hacer cumplir con todas las Ordenanzas y disposiciones emitidas por el Gobierno Municipal del Cantón Guaranda respecto al ambiente; el desarrollo sustentable y en general garantizar la conservación de los recursos naturales.
- n) Mantener limpias y sin desechos sólidos, líquidos, gaseosos o de cualquier otro tipo, las áreas de explotación y de influencia.
- o) Cuidar y respetar los bienes nacionales de uso público, demostrando una actitud de conservación y conciencia ambiental permanente.
- p) Velar por el buen funcionamiento mecánico de los equipos y vehículos utilizados para la explotación minera.
- q) Cuidar y velar por el buen estado de los bienes públicos.
- r) Cumplir con las leyes y normas vigentes para la adecuada explotación de los materiales de construcción.
- s) Cumplir con las obligaciones tributarias y especialmente con aquellas emitidas por el Gobierno municipal del Cantón Guaranda.

- t) Regularizar ambientalmente el proyecto minero en un plazo no mayor a seis meses contados a partir de la emisión de la concesión, así como también cumplir con el Plan de Manejo Ambiental.
- u) Nivelar los lechos secos en aquellas áreas que fueron sometidas a la explotación, así como la reforestación con especies nativas.
- v) Manejar los desechos generados en los campamentos y áreas mineras, implementando sistemas de clasificación de desechos, almacenamiento temporal, traslado y eliminación adecuada.
- w) Cuidar y respetar los bienes nacionales de uso público, demostrando una actitud de conservación y consecuencia ambiental permanente.
- x) Explotar los materiales áridos y pétreos de acuerdo a las especificaciones técnicas establecidas por cada zona de explotación.

Art. 56.- Actividades de Control.- El G.A.D del Cantón Guaranda en materia de control de la explotación de áridos y pétreos, realizará las siguientes actividades de control:

- Controlar que las actividades de explotación de áridos y pétreos cuenten con la autorización municipal, la licencia ambiental y cumplan los planes de manejo ambiental;
- Acceder a registros e información de los concesionarios para fines de control de cumplimiento de las normas jurídicas y técnicas en el desarrollo de actividades mineras relacionados con áridos y pétreos;
- Inspeccionar las instalaciones u operaciones de los concesionarios y contratistas para fines de control de la actividad minera relacionados con áridos y pétreos;

- Controlar el cierre de minas;
- Controlar que los concesionarios y contratistas eviten la contaminación ambiental; y, utilicen métodos y técnicas adecuados para minimizar los daños ambientales;
- Controlar el cumplimiento de las obligaciones de los concesionarios de materiales áridos y pétreos en los lechos de los ríos, lagos, playas y canteras a fin de que ejecuten sus labores con adecuados métodos y técnicas que minimicen danos al medio ambiente de acuerdo a la normativa vigente;
- Controlar el cumplimiento de la obligación que tienen los concesionarios y contratistas mineros de explotación de materiales áridos y pétreos en los lechos de los ríos, lagos, playas y canteras, de realizar labores de revegetación y reforestación conforme a lo establecido en la normativa ambiental y al plan de manejo ambiental, en el ámbito de su competencia;
- Controlar la acumulación de residuos mineros y la prohibición de realizar descargas de desechos de escombros provenientes de la explotación, en ríos, quebradas, lagunas u otros sitios donde existan riesgos de contaminación;
- Controlar y realizar el seguimiento encaminado a mitigar, controlar y reparar los impactos y efectos ambientales y sociales derivados de las actividades de explotación de áridos y pétreos;
- Ejercer en seguimiento, evaluación y monitoreo a la obligaciones emanadas de los títulos de concesión minera y de la explotación de materiales áridos y pétreos en todas sus fases;

- Controlar que los concesionarios mineros de materiales áridos y pétreos actúen conforme al ordenamiento jurídico en materia de patrimonio cultural;
- Controlar la seguridad e higiene minera que los concesionarios y contratistas mineros de materiales áridos y pétreos están obligados a observar;
- Controlar el cumplimiento de las obligaciones de los concesionarios y contratistas en cuanto a contratar personal ecuatoriano y de mantener programas permanentes de capacitación y formación para su personal, además de acoger a estudiantes para que realicen prácticas y pasantías sobre la materia;
- Controlar el cumplimiento de la obligación de los concesionarios y contratistas mineros, de contratar trabajadores residentes y de las zonas aledañas; y,
- Controlar la prohibición del trabajo infantil en toda actividad minera, de conformidad con la normativa nacional y local vigente;
- Control de los comercios y almacenamientos de materiales áridos y pétreos ubicados dentro de la jurisdicción del Cantón Guaranda.

Las demás que establecen la normativa nacional aplicable a la explotación de áridos y pétreos.

Art. 57.- Del control de actividades de explotación.- La Dirección de Gestión Ambiental del GADCG, con el apoyo de las diferentes dependencias municipales, realizará seguimientos periódicos al concesionario de materiales áridos y pétreos, para determinar las cantidades efectivas de material de construcción extraído y revisará los libros en los cuales se incorpore las observaciones del técnico nombrado por el concesionario.

Art. 58.- Control de la obligación de revegetación y reforestación.- La Dirección de Gestión Ambiental del GADCG, en el evento de que la explotación de materiales áridos y pétreos en los lechos de los ríos, lagos, y canteras requiriera de trabajos que obliguen al retiro de la capa vegetal y la tala de árboles, controlará el cumplimiento de la obligación de los autorizados, de proceder a la revegetación y reforestación de dichas zonas, con especies nativas, conforme lo establecido en la normativa ambiental y al plan de manejo ambiental, e informará de tales actos al ministerio rector.

Art. 59.- Control de la acumulación de residuos y prohibición de descargas de desechos.- La Dirección de Gestión Ambiental del GADCG, controlará que los autorizados para explotar materiales áridos y pétreos, durante la acumulación de residuos mineros, tomen estrictas precauciones que eviten la contaminación de los lugares donde estos se depositan, cumpliendo con la construcción de instalaciones como escombreras, rellenos de desechos, u otras infraestructuras técnicamente diseñadas y construidas que garanticen un manejo seguro y a largo plazo de conformidad con la autorización municipal.

Se prohíbe la descarga de desechos de escombros, provenientes de la explotación de áridos y pétreos, hacia los ríos, quebradas, u otros sitios donde se presenten riesgos de contaminación, salvo cuando los estudios técnicos aprobados así lo permitieren y constare en la respectiva autorización municipal, debiendo aplicar el principio de precaución.

El incumplimiento de esta disposición ocasionará sanciones que pueden llegar a la caducidad de la autorización.

Art. 60.- Control sobre la conservación de flora y fauna.- La Dirección de Gestión

Ambiental del GADCG, controlará que los estudios de impacto ambiental y los planes de manejo ambiental de la respectiva autorización para explotar áridos y pétreos, contengan información acerca de las especies de flora y fauna existente en la zona, así como la obligación de realizar estudios de monitoreo y las respectivas medidas de mitigación de impactos en ellas.

Art. 61.- Del seguimiento a las obras de protección.- La Dirección de Gestión Ambiental del GADCG, será la encargada de verificar e informar al/a alcalde/sa sobre el cumplimiento en la ejecución de las obras de protección para evitar afectaciones, en caso de incumplimiento el/a Alcalde/sa, suspenderá la explotación hasta que se ejecuten las obras de protección.

Si se negare o no hiciere en el pazo previsto, se procederá a la ejecución de las obras por parte del G.A.D DEL CANTÓN GUARANDA, las cuales serán cobradas con un recargo del 20% y se suspenderá definitivamente la autorización de la explotación de materiales pétreos.

Art. 62.- Del control ambiental.- La Dirección de Gestión Ambiental realizará el seguimiento y control permanente del cumplimiento de las actividades previstas en los estudios de impacto ambiental que hubieren sido aprobados.

En caso de inobservancia se le requerirá por escrito al concesionario el cumplimiento de lo establecido en el plan de manejo ambiental, y en caso de incumplimiento se suspenderá la actividad minera hasta que se cumpla con el requerido plan, caso contrario se revocara los derechos, la autorización y la licencia ambiental.

Art. 63.- Control del transporte de materiales.- La Dirección de Gestión Ambiental del GADCG, será la encargada de verificar el cumplimiento de las normas que aseguren,

que la transportación de materiales áridos y pétreos tengan las seguridades necesarias para evitar que el material se riegue en las vías públicas, cuyo incumplimiento incurrirá en una multa que oscilara entre una a diez remuneraciones mensuales básicas unificadas del trabajador en general, según la gravedad. La reincidencia será sancionada con el máximo de la multa.

Art. 64.- Atribuciones del comisario municipal.- Previo informe de la Dirección de Gestión Ambiental del GADCG, el comisario municipal, será el encargado de establecer las sanciones pecuniarias cuando hubiere lugar, así como del cumplimiento de la suspensión de las actividades de explotación previa la instauración del debido proceso. De las multas impuestas comunicará a la dirección financiera para la recaudación.

Art. 65.- Intervención de la fuerza pública.- Notificada la resolución de suspensión temporal o definitiva de la autorización, el Comisario Municipal, con el auxilio de la Policía Municipal y de la Policía Nacional de ser el caso, hará cumplir tal suspensión, sin que exista lugar a indemnización alguna.

TITULO XI

DE LA TASA POR AUTORIZACIONES.

Art. 66.- Costo de la Tasa de Servicios Administrativos.- Por la autorización de explotación de materiales áridos y pétreos, el GAD Municipal de Guaranda, otorgará la autorización, previo al pago de un valor equivalente a un (1) Salario Básico Unificado (SBU) vigente, multiplicado por el número de hectáreas de explotación denunciadas, se exceptúa del pago a los concesionarios de minería artesanal.

TÍTULO XII

DE LAS REGALÍAS

Art. 67.- Regalías a la Explotación de Áridos y Pétreos.- El GAD Municipal del Cantón Guaranda en representación del Estado, propietario de los Recursos Naturales no Renovables, tiene derecho a recibir el pago de una regalía por parte de los beneficiarios de autorizaciones Municipales, para la explotación de materiales áridos y pétreos.

Las regalías se establecerán en base al 3% de la producción de los materiales y serán pagadas en forma semestral, en los meses de marzo (Julio – Diciembre) y septiembre (enero – junio) de cada año conforme al noveno dígito del RUC, según las declaraciones presentadas en el Servicio de Rentas Internas, en base al formulario 113 declaración de regalías a la actividad minera, vigente desde el 1 de septiembre del 2013, instructivo para la declaración de regalías de la actividad minera y se pagarán en forma adicional al pago correspondiente del impuesto a la renta, del porcentaje de utilidades atribuidas al estado y del impuesto al valor agregado determinado por la normativa tributaria vigente.

Para efectos de cobro semestral por la declaración de regalías a la actividad minera, el titular minero, debe acercarse a la Dirección de Gestión Ambiental y presentar copias de las declaraciones según el formulario 113 y cancelar en la tesorería del departamento financiero del GAD del Cantón Guaranda, previo a la emisión del título de crédito, el 3% de la producción del material declarado.

La evasión del pago de regalías será causal de caducidad de la autorización Municipal para explotación de áridos y pétreos, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles y penales de ser el caso.

En caso de que las declaraciones de regalías a la actividad minera según formulario 113

fueren falsas el titular minero estará sujeto a sanciones previo el informe técnico de la Dirección de Gestión Ambiental del GADCG.

La explotación de áridos y pétreos que se realizan al amparo de una autorización de minería artesanal está exenta del pago de regalías.

Art. 68.- Patentes de Conservación Minera.- El beneficiario de una autorización municipal para la explotación de materiales áridos y pétreos que se calificó para la mediana y gran minería pagará hasta el 31 de marzo de cada año una patente anual de conservación de cada hectárea o fracción de hectárea; equivalente al 10% (diez por ciento) de una Remuneración Básica Unificada.

Los beneficiarios de las autorizaciones que obtuvieron una concesión minera para materiales de construcción y que se calificaron bajo el régimen especial de pequeña minería, pagarán hasta el 31 de marzo de cada año una patente anual equivalente al 2% (dos por ciento) de la Remuneración Mensual Unificada, por hectárea o fracción de hectárea.

Los beneficiarios de las autorizaciones que obtuvieron permisos artesanales para materiales de construcción están exentos del pago de patentes (Art. 134. Ley de Minería).

Los pagos serán en base a las declaraciones presentadas en el Servicio de Rentas Internas en base al Formulario No. 117. Declaración de patente, patentes de conservación minera, vigente desde el 05/03/2014. Instructivo para la declaración de patentes de conservación minera. No se otorgará prórroga para el pago de esta patente.

Para efectos de cobro de patentes de conservación minera, el titular minero debe acercarse al GAD del Cantón Guaranda y presentar copias de la declaración según

formulario No. 117, y cancelar en la Tesorería de la Dirección Financiera del GAD del Cantón Guaranda previo a la emisión del título de crédito.

Art. 69.- Recaudación de Regalías, Patentes, Tasas Municipales y Multas.- Los valores correspondientes a regalías, patentes, tasas municipales y multas serán recaudados directamente por la Municipalidad del Cantón Guaranda, para su beneficio.

La Dirección de Gestión Ambiental, determinará el monto de la obligación de cada contribuyente que servirá de base para la emisión del título de crédito respectivo. El Tesorero Municipal será custodio del título de crédito y se hará cargo de su recuperación; para lo cual, preferentemente, se utilizará la red del sistema financiero nacional.

El no pago dentro de los 30 días contados a partir de la notificación con el título de crédito dará lugar a la acción coactiva.

La evasión del pago y entrega de tributos municipales será causal de caducidad de la autorización, sin perjuicio de suspensión temporal o definitiva de la autorización en caso de incumplimiento.

Art. 70.- Destino de las Regalías.- Lo recaudado en cobro de regalías por la extracción y venta de los materiales de construcción dentro del cantón Guaranda irá destinado para el fortalecimiento de la Unidad Técnica de áridos y pétreos.

TÍTULO XIII

DE LA DURACIÓN, RENOVACIÓN Y CONTROL DE LA AUTORIZACIÓN

Art. 71.- Duración de la Autorización.- El GAD de Guaranda, otorgará la Autorización para la Explotación y Tratamiento de Materiales Áridos y Pétreos a favor de quienes

hayan cumplido las regulaciones prescritas en esta Ordenanza. El plazo de tal autorización no será superior a 5 años para quienes se acojan al régimen especial de minería artesanal y no será superior a 10 años, para quienes se acojan al régimen de pequeña minería, contados de la fecha de otorgamiento de la autorización.

Art. 72.- Renovación de la Autorización.- Las autorizaciones para la explotación y tratamiento de Materiales Áridos y Pétreos, otorgados por la Municipalidad de Guaranda, podrán renovarse por periodos iguales a los de la primera Autorización.

Para la renovación de la autorización, el interesado deberá presentar los siguientes requisitos:

- a) Solicitud de renovación de la autorización para la explotación de áridos y pétreos (especificando el régimen que pertenece)
- b) Copia de la certificación de uso de suelo emitido por la Dirección de Planificación del GAD Guaranda
- c) Copia de la Licencia Ambiental aprobada y el informe favorable de la Dirección de Gestión Ambiental
- d) Si el inmueble en el que se va a realizar la explotación no fuere de propiedad del solicitante deberá presentar la autorización expresa del propietario, otorgada mediante escritura pública o contrato de arrendamiento debidamente legalizado.
- e) Memoria Técnica actualizada del proyecto de explotación y tratamiento de materiales áridos y pétreos
- f) Determinación de la ubicación y número de hectáreas a explotarse

- g) Recibo de pago de la tasa de servicios administrativos por renovación de la autorización municipal para explotación de materiales áridos y pétreos

Art. 73.- Inobservancia de Requisitos.- Las solicitudes que no cumplan los requisitos señalados en el artículo anterior, no se admitirá al trámite y consecuentemente, no serán procesadas en el catastro Minero Municipal. La Dirección de Gestión Ambiental hará conocer al solicitante de los efectos u omisiones de la solicitud y ordenará que lo subsane dentro del término de diez días a contarse desde la fecha de la notificación.

Si, a pesar de haber sido notificado el peticionario no atendiere dicho requerimiento en el término señalado, la Dirección de Gestión Ambiental en el término de quince días después de la notificación referida, sentará la razón de tal hecho y remitirá su expediente para su archivo definitivo y eliminación del Catastro Minero Municipal.

Art. 74.- Informe Técnico de Renovación de Explotación.- En caso de que la solicitud cumpla con todos los requisitos o se hayan subsanado las observaciones, la Dirección de Gestión Ambiental, en el término de cinco días, desde la fecha de recepción de la solicitud, emitirá el respectivo informe Técnico de Renovación de Explotación.

Art. 75.- Resolución de Renovación de Autorización para Explotación de Materiales Áridos y Pétreos.- La Dirección de Gestión Ambiental del GADCG, en el término de cinco días de haber emitido el informe Técnico de Renovación de Explotación, correrá traslado al Alcalde/sa, con la solicitud de dicho informe, a fin de que se emita la Resolución por la que se acepte o se niegue la Renovación de la Autorización de Explotación y tratamiento de materiales Áridos y Pétreos. La resolución deberá pronunciarse en un término de veinte días.

Art. 76.- Reserva Municipal.- El Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón

Guaranda se reserva el derecho para conceder, negar o modificar motivadamente la autorización para la explotación de materiales áridos y pétreos destinados a la construcción. Se reserva igualmente el derecho para fijar las áreas para reubicación de los sitios para la fase de tratamiento de áridos y pétreos.

Art. 77.- Seguimiento y Control Anual de la Explotación.-El GAD Guaranda, a través de la Dirección de Gestión Ambiental, en el ámbito de sus competencias, ejercerá un control anual de las explotaciones que hayan obtenido del GAD Municipal la autorización respectiva, con el fin de evaluar el cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental y el proceso de explotación.

Para este efecto la persona autorizada para la explotación de áridos y pétreos deberá presentar, al término de cada año de explotación, la Auditoria Ambiental de Cumplimiento de área explotada.

Los costos que demanden las evaluaciones de impacto ambiental (Estudios de Impacto Ambiental, Estudios de Impacto Ambiental Expost y Auditorías Ambientales), serán de exclusiva cuenta de la persona autorizada de explotación de áridos y pétreos.

Art. 78.- Seguimiento y Fiscalización.- El **seguimiento**, control y fiscalización de la explotación y tratamiento de materiales áridos y pétreos, lo realizará la Dirección de Gestión Ambiental.

Art. 79.-Registro.- La Dirección de Gestión Ambiental, mantendrá un registro de los titulares y propietarios de las autorizaciones, así como un registro de quienes hayan incumplido las normas sobre explotación de materiales áridos y pétreos, a fin de prohibir en el futuro autorizaciones y/o concesiones que solicitaren.

TÍTULO XIV CIERRE DE OPERACIONES.

Art. 80.- Cierre de Mina.- El cierre de minas de materiales áridos y pétreos consiste en el término de las actividades mineras y el consiguiente desmantelamiento de las instalaciones utilizadas; además de la aplicación del plan de cierre. Para el efecto los titulares de derechos mineros deberán incluir en sus registros y/o licencias ambientales la planificación del cierre de sus actividades, la misma que estará incorporada en el respectivo plan de manejo ambiental, planificación que debe comenzar en la etapa de prefactibilidad del Plan o proyecto de desarrollo minero y continuar durante toda la vida útil de la concesión, permiso artesanal, planta de procesamiento y libre aprovechamiento; hasta el cierre y abandono definitivo.

Dentro del plazo de un años previos a la finalización de la actividad minera prevista en el Plan o Proyecto de desarrollo minero, los titulares de derechos mineros deberán presentar ante la Dirección de Gestión Ambiental, para su aprobación el Plan de Cierre de Operaciones definitivo que incluya la recuperación del sector o área, un plan de verificación de su cumplimiento, los impactos sociales y su plan de compensación y las garantías actualizadas indicadas en la normativa ambiental aplicable, así como un plan de incorporación a nuevas formas de desarrollo sustentable.

Dicha aprobación dependerá de los informes técnicos y favorables emitidos previo inspección de campo, por Dirección de Gestión Ambiental; para la emisión de dichos informes tendrán treinta (30) días hábiles contados a partir de la recepción del documento sujeto a aprobación.

En caso de existir observaciones al plan de cierre presentado, la Dirección de Gestión

Ambiental, le otorgará al titular del derecho diez (10) días hábiles para su corrección, de no encontrarse no conformidades se procederá a autorizar el Plan de Cierre, el que estará sujeto a inspecciones de verificación de cumplimiento, de acuerdo a las inspecciones programadas por el Departamento de Gestión Ambiental.

TITULO XV

DE LA AUTORIZACIÓN PARA LA INSTALACIÓN Y OPERACIÓN DE PLANTAS DE PROCESAMIENTO Y TRITURACIÓN DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN

SECCIÓN PRIMERA

GENERALIDADES

Art. 81.- Autorización.- El Alcalde/sa del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Guaranda podrá otorgar autorización para la instalación y operación de plantas de procesamiento y trituración de materiales áridos y pétreos, con una capacidad instalada de diez (10) toneladas diarias; para el efecto esta autorización consta de dos etapas: instalación y procesamiento.

Art. 82.- Instalación.- Es el conjunto de actividades que permitan la preparación del área donde se va a colocar la maquinaria y equipos necesarios para el procesamiento y trituración de material árido y pétreo, además de la adecuación de bodegas, zonas de carga, de expendio del material, oficinas de atención al público, servicios básicos, etc., que permitan el funcionamiento adecuado técnicamente para evitar impactos ambientales y riesgos industriales propios de la actividad de procesamiento.

Art. 83.- Plazo para la Instalación.- Será el plazo determinado en la Memoria Técnica del Proyecto de factibilidad de la instalación de planta de procesamiento y trituración

de materiales áridos y pétreos, de conformidad al cronograma aprobado por la autoridad ambiental municipal correspondiente.

Art. 84.- Operación.- Comprende la puesta en marcha de las actividades relacionadas con el procesamiento de los materiales áridos y pétreos para darles un valor agregado (fragmentación de la roca de acuerdo al requerimiento del cliente), el autorizado tiene la obligación de avisar la fecha en la que iniciará actividades.

Art. 85.- Plazo de la Operación.- La vigencia de las operaciones será de un año, el mismo que será renovable por periodos iguales a solicitud del titular de derecho.

SECCIÓN SEGUNDA

DEL OTORGAMIENTO

Art. 86.- Solicitud y Requisitos.- Cualquier persona natural o jurídica, que pretenda obtener una autorización para instalar y operar una planta de procesamiento de materiales áridos y pétreos, deberá presentar una solicitud dirigida al señor Alcalde Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Guaranda, con los siguientes requisitos:

a) Nombres y apellidos completos, copia de la cédula de ciudadanía, certificado de votación, RUC; y, domicilio del solicitante. En caso de personas jurídicas: nombre de la empresa, razón social o denominación actualizada del RUC, nombramiento del representante legal o apoderado debidamente registrado y vigente, copia certificada de la escritura pública de constitución debidamente inscrita; o del acto por el cual se haya reconocido su personalidad jurídica o sus reformas;

b) Certificado de no adeudar al Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón

Guaranda;

c) Certificación de Uso de Suelo;

d) Certificado de gravámenes debidamente actualizado, emitido por el Registro de la Propiedad Municipal, del que se desprenda la propiedad del terreno, donde se pretende instalar la planta de procesamiento o contrato de arrendamiento del terreno donde va a funcionar la planta;

e) Memoria Técnica del Proyecto de factibilidad de la instalación de planta de procesamiento de materiales áridos y pétreos; que contendrá la acreditación de solvencia técnica, económica, montos de inversión, plazos para el desarrollo de actividades de procesamiento;

f) Certificado de abastecimiento de material de construcción de una concesión o permiso autorizado.

g) Formulario de identificación de área;

h) Coordenadas catastrales geográficas UTM; además de un plano topográfico del área solicitada en escala 1:5000 con curvas de nivel a metros, en el que se identifiquen las construcciones existentes vecinas al área minera. En el plano constarán las firmas del peticionario y del profesional técnico responsable;

i) Comprobante de pago por derecho a trámite;

j) Nombre del Asesor Técnico, con título de tercer nivel a fin a la actividad a realizar

k) Lugar donde habrá de notificarse al peticionario; y,

La solicitud, con los requisitos antes indicados será puesta en conocimiento de la Dirección de Gestión Ambiental, quien sustanciará el proceso correspondiente.

Art. 87.- Pago de derecho a trámite por instalación y procesamiento.- Por cada solicitud de instalación de planta de procesamiento de materiales de construcción y por una sola vez, el peticionario deberá cancelar dos remuneraciones básicas unificadas. Y por autorización para la operación de plantas de procesamiento y trituración de materiales áridos y pétreos deberá cancelar una remuneración básica unificada. El valor de este derecho no será reembolsable y deberá ser depositado en la ventanilla dispuesta para el efecto por Tesorería Municipal.

Art. 88.- Destino de los fondos.- Los fondos recaudados por concepto de los trámites establecidos en el artículo anterior será destinado a fortalecer la Unidad Técnica de Áridos y Pétreos.

Art. 89.-Permiso Ambiental.- Una vez que el peticionario cuente con la autorización para la instalación de la planta de procesamiento de materiales de construcción en un plazo de 30 días deberá presentar a la Autoridad Ambiental de Aplicación Responsable el Registro Ambiental obtenido del Sistema Único de Información Ambiental para la actividad almacenamiento, transporte y/o comercialización de materiales de construcción.

SECCIÓN TERCERA

DE LA RENOVACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN DE PROCESAMIENTO

Art. 90.- Renovación de la autorización de procesamiento.- El titular del derecho, antes de que finalice el año del inicio de actividades de procesamiento para el cual fue autorizado, deberá presentar una solicitud dirigida al Director o Directora de Gestión Ambiental del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Guaranda, con la finalidad de que se le renueve la autorización de procesamiento y acompañará los

siguientes requisitos:

- a) Nombres y apellidos completos, copia de la cédula de ciudadanía y certificado de votación del titular de la planta si es persona natural. En caso de personas jurídicas: nombre de la empresa, razón social o denominación, copia actualizada del RUC.
- b) Certificado de no adeudar al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Guaranda;
- c) Certificación de Uso de Suelo emitida por la Dirección de Planificación;
- d) Informe favorable de seguimiento y control del Departamento de Gestión Ambiental, en el que se evidencie el cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental;
- f) Denominación de la planta de procesamiento, ubicación de la planta, señalando lugar, parroquia, cantón, provincia o circunscripción territorial;
- g) Comprobante de pago por derecho a trámite;
- h) Nombre del Asesor Técnico, con título de tercer nivel a fin a la actividad a realizar;
- i) Lugar donde habrá de notificarse al peticionario.

Art. 91.- Pago de derecho a trámite por renovación de autorización de procesamiento.- Anualmente el titular del derecho para procesar materiales de construcción, deberá cancelar una remuneración básica unificada. Para el efecto deberá solicitar a la Dirección de Gestión Ambiental la orden de emisión de título de crédito, para que el Subproceso de Rentas lo emita y puedan realizar el pago en Tesorería. El valor de este derecho no será reembolsable.

Art.92.- Derecho del concesionario minero para la instalación de plantas de procesamiento.- Los titulares de concesiones mineras pueden instalar y operar plantas

de procesamiento, al amparo de sus concesiones, sin necesidad de solicitar la autorización prevista en esta sección, siempre que dichas plantas se destinen a tratar los materiales de las mismas. Dichas estructuras complementarias deberán cumplir con los parámetros que señale la Dirección de Planificación del GAD Guaranda. El tratamiento de materiales de construcción ajenos a la concesión requerirá la autorización respectiva de la autoridad municipal.

Art. 93.- Procedimiento para la autorización de plantas de procesamiento. Los requisitos, informes técnicos previos, resolución, protocolización y registro.

Art. 94.- Informes semestrales.- Los titulares de plantas de procesamiento de materiales de construcción, presentarán informes semestrales de sus actividades al Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Guaranda, consignando un resumen de las inversiones y trabajos realizados, la producción obtenida y los resultados técnicos de la operación.

TÍTULO XVI

DE LA AUTORIZACIÓN Y REGISTRO DEL TRANSPORTE DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN

SECCIÓN PRIMERA: GENERALIDADES

Art. 95.- Autorización.- Las personas naturales y las jurídicas, nacionales y extranjeras, públicas, mixtas o privadas, comunitarias y de autogestión, que se dediquen a la transportación de materiales áridos y pétreos, deberán registrarse y solicitar autorización en la Dirección de Gestión Ambiental del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Guaranda.

SECCIÓN SEGUNDA: SOLICITUD Y PROCEDIMIENTO

Art. 96.- Solicitud y requisitos.- Las personas que se dediquen a transportar materiales de construcción, deberán presentar a la o el Director de Gestión Ambiental del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Guaranda, la solicitud a fin de que se le registre y autorice dicha actividad, a la que deberá acompañar los siguientes requisitos:

- a) Indicar en la solicitud el nombre de la operadora a la que pertenecen, y que se encuentre debidamente autorizada por la Agencia Nacional de Tránsito;
- b) Copia certificada de la matrícula;
- c) Copia del RUC con la modalidad del transporte;
- d) Copia de facturas con los concesionarios mineros o mineros artesanales autorizados a los que regularmente compran el material. Se exceptúa de este requisito cuando el vehículo sea de propiedad del titular de una concesión minera, permiso de minería artesanal o planta de procesamiento, únicamente para transportar material de su concesión o permiso; y,
- e) Pago por derecho a trámite administrativo.

Art. 97.- Procedimiento.- La Dirección de Gestión Ambiental, una vez que conozca la solicitud, tendrá diez (10) días hábiles para revisar y analizar la documentación, si existiere en inobservancia de requisitos contemplará los tiempos ya establecidos en los procedimientos anteriores. De no existir observaciones se procederá de inmediato al registro y autorización correspondientes, en el libro de registro que se cree para el efecto.

Art. 98.- Obligaciones de los transportistas.- Además, deberán portar la guía de remisión cada vez que realiza el transporte.

Art. 99.- Control del transporte de materiales.- La Dirección de Gestión Ambiental, en coordinación con la Comisaría Municipal, serán los encargados de verificar que la transportación de materiales áridos y pétreos tengan las seguridades necesarias para evitar la caída del material en la vía, el incumplimiento de dichas normas serán causal de sanciones administrativas como multas, las que deberán ser procesadas a través de la Comisaría Municipal y corresponderán al 10% de una remuneración básica unificada del trabajador en general, según la gravedad. La reincidencia será sancionada con el doble de la multa.

Art. 100.- Pago de derecho a trámite administrativo.- Anualmente el titular del derecho para transportar materiales de construcción, deberá cancelar el valor del 5% de una remuneración básica unificada. El valor de este derecho no será reembolsable y deberá ser cancelado en la Tesorería Municipal.

Art. 101.- Renovación de la autorización de transporte de materiales áridos y pétreos.- El transportista antes de que finalice el año del inicio de actividades de transporte para el cual fue autorizado, deberá presentar una solicitud dirigida al Director o Directora de Gestión Ambiental del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Guaranda, con la finalidad de que se le renueve la autorización de transporte y acompañará los requisitos detallados en el artículo enumerado 101. El valor de este derecho no será reembolsable y deberá ser cancelado en la Tesorería Municipal.

TITULO XVII

DE LA AUTORIZACIÓN Y REGISTRO DEL ALMACENAMIENTO Y COMERCIALIZACIÓN DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN

SECCIÓN PRIMERA: GENERALIDADES

Art. 102.- Autorización.- Las personas naturales y las jurídicas, que se dediquen al almacenamiento y comercialización de materiales áridos y pétreos, deberán registrarse y solicitar autorización en la Dirección de Gestión Ambiental del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Guaranda.

SECCIÓN SEGUNDA: SOLICITUD Y PROCEDIMIENTO

Art. 103.- Solicitud y requisitos.- Las personas que se dediquen a almacenar y comercializar materiales de construcción, deberán presentar a la o el Director de Gestión Ambiental del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Guaranda, la solicitud a fin de que se le registre y autorice dicha actividad, a la que deberá acompañar los siguientes requisitos:

- a) Nombres y apellidos completos, copia de la cédula de ciudadanía, certificado de votación, RUC; y, domicilio del solicitante. En caso de personas jurídicas: nombre de la empresa, razón social o denominación actualizada del RUC, nombramiento del representante legal o apoderado debidamente registrado y vigente, copia certificada de la escritura pública de constitución debidamente inscrita; o del acto por el cual se haya reconocido su personalidad jurídica o sus reformas;
- b) Certificado de no adeudar al Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Guaranda;
- c) Certificación de Uso de Suelo;

- d) Certificado de gravámenes debidamente actualizado, emitido por el Registro de la Propiedad Municipal, del que se desprenda la propiedad del terreno, donde se pretende instalar la planta de procesamiento o contrato de arrendamiento del terreno donde va a funcionar la planta;
- e) Certificado de abastecimiento de material de construcción de una concesión o permiso autorizado.
- f) Formulario de identificación del stock;
- g) Coordenadas catastrales geográficas sistema UTM; además de un plano topográfico del área solicitada en escala 1:5000 con curvas de nivel a metros, en el que se identifiquen las construcciones existentes vecinas al área minera. En el plano constarán las firmas del peticionario y del profesional técnico responsable;
- h) Comprobante de pago por derecho a trámite;
- i) Nombre del Asesor Técnico, mínimo con título de tercer nivel a fin a la actividad a realizar
- j) Lugar donde habrá de notificarse al peticionario; y,

Art. 104.- Procedimiento.- La Dirección de Gestión Ambiental, una vez que conozca la solicitud, tendrá diez (10) días hábiles para revisar y analizar la documentación, si existiere en inobservancia de requisitos contemplará los tiempos ya establecidos en los procedimientos anteriores. De no existir observaciones se procederá de inmediato al registro y autorización correspondientes, en el catastro minero municipal que se cree para el efecto.

Art. 105.- Obligación del peticionario.- Una vez que el peticionario cuente con la

autorización para el almacenamiento y comercialización de materiales de construcción en un plazo de 30 días deberá presentar a la Autoridad Ambiental de Aplicación Responsable el Registro Ambiental obtenido del Sistema Único de Información Ambiental para la actividad almacenamiento, transporte y/o comercialización de materiales de construcción.

Art. 106.- Pago de derecho a trámite por almacenamiento y comercialización.- Por cada solicitud de autorización de almacenamiento y comercialización de materiales de construcción el petitionerario deberá cancelar una remuneración básica unificada. El valor de este derecho no será reembolsable y deberá ser depositado en la ventanilla dispuesta para el efecto por Tesorería Municipal.

Art. 107.- Renovación de la autorización de almacenamiento y comercialización .- El petitionerario antes de que finalice el año del inicio de actividades de almacenamiento y comercialización para el cual fue autorizado, deberá presentar una solicitud dirigida al Director o Directora de Gestión Ambiental del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Guaranda, con la finalidad de que se le renueve la autorización de almacenamiento y comercialización acompañará los requisitos detallados en el artículo enumerado 108. El valor de este derecho no será reembolsable y deberá ser cancelado en la Tesorería Municipal.

TÍTULOS XVIII

PROHIBICIONES, INFRACCIONES Y SANCIONES

Art. 108.- De las Prohibiciones.- Los concesionarios mineros naturales o jurídicos, nacionales o extranjeros, que aprovechen los materiales áridos y pétreos, estarán sujetos a las siguientes prohibiciones:

- a) La explotación de materiales de construcción fuera de las áreas delimitadas para el efecto y sobre todo en zonas de protección ecológica.
- b) Explotar materiales de construcción sin haber firmado el contrato de explotación
- c) El trabajo de niños, niñas o adolescentes a cualquier título en toda actividad minera, de conformidad a lo que estipula el numeral 2 del artículo 46 de la Constitución de la República,
- d) La utilización de terceras personas para acumular más de una concesión minera,
- e) Alterar los hitos demográficos,
- f) Internarse o invadir áreas concesionadas o no,
- g) Explotar materiales de construcción por sobre los límites máximos de explotación que impongan el GAD del Cantón Guaranda,
- h) La construcción de campamentos cuyos planos no hayan sido autorizados por el GAD del Cantón Guaranda
- i) Desviar el cauce o curso natural de los ríos,
- j) La contaminación ambiental de forma accidental o no cualquier tipo de desechos, afluentes, emanación o ruidos,
- k) Deforestar la flora nativa en riveras o en áreas no autorizadas para la explotación
- l) Explotación y comercialización de materiales de construcción que realicen los contratistas del estado de las autorizaciones de libre aprovechamiento y que no sean destinados para obra pública,

- m) Depositar sin tratamiento residuos mineros, escombros y otros desechos directamente al agua, aire, suelo, ríos.
- n) La explotación de materiales de construcción fuera de las áreas establecidas para el efecto.
- o) La apertura de vías sin autorización municipal.

Art. 109.- De las Contravenciones.- En concordancia con las obligaciones señaladas en el Art 55 del TÍTULO X DE ESTA ORDENANZA y prohibiciones señaladas en el Art 108 del TÍTULO XVIII DE ESTA ORDENANZA y su eficaz aplicación, se establecen cuatro clases de contravenciones con sus respectivas sanciones, que se especifican a continuación:

A. CONTRAVENCIONES DE PRIMERA CLASE Y SUS SANCIONES; serán reprimidos con multas equivalente a dos Salarios Básicos Unificados quienes comentan las siguientes infracciones:

1. Emplear personal extranjero en una proporción mayor al 20% de la planilla total de trabajadores para el desarrollo de sus operaciones mineras.
2. Negar el libre acceso a las áreas de ribera de ríos.
3. Mantener al personal sin ningún programa de entrenamiento y/o capacitación durante más de un año.
4. Daños a la propiedad pública o privada.
5. Falta de palabras o de obras a los funcionarios municipales encargados del control, seguimiento y monitoreo ambiental de la explotación de materiales de construcción.

6. Realizar el lavado de los vehículos pesados en la vía pública.
7. Quienes presentaren denuncias infundadas.

B. CONTRAVENCIONES DE SEGUNDA CLASE Y SUS SANCIONES; serán reprimidos con multa equivalente a cuatro Salarios Básicos Unificados quienes comentan las siguientes contravenciones:

1. Incumplir con las normas de seguridad e higiene minera-industrial.
2. Incumplir con la implementación y aplicación del Reglamento Interno de Salud Ocupacional y Seguridad Minera.
3. La contaminación ambiental accidental o no del suelo, flora o atmosfera con desechos sólidos y/o líquidos, gases o ruidos.
4. Circular en vehículos con escape libre o sin silenciador.
5. El manejo inadecuado de los desechos sólidos generados en el interior de los campamentos y áreas mineras.
6. Quemar desechos sólidos, líquidos o gaseosos al aire libre
7. Realizar el mantenimiento de vehículos en la vía pública salvo en el caso de emergencia.
8. Realizar actividades o actos que contravengan a las normas establecidas para el uso del suelo.
9. Desviar intencionalmente el curso natural de un río.
10. Incumplir con el pago de tasas establecidas en la presente Ordenanza.
11. Negar el ingreso al personal técnico municipal.

12. La no entrega de registros, estadísticas, planes de acción, monitoreos, informes ambientales de cumplimiento, auditorías ambientales de cumplimiento y otros informes al GAD del Cantón Guaranda
13. La no presentación de documentación relacionada con la explotación de los materiales pétreos.

C. CONTRAVENCIONES DE TERCERA CLASE Y SUS SANCIONES; serán reprimidos con multa equivalente a seis Salarios Básicos Unificados y/o suspensión temporal o permanente quienes comentan las siguientes contravenciones:

1. Realizar la explotación de materiales pétreos sin el permiso ambiental correspondiente.
2. Transportar los materiales de construcción sin las medidas de seguridad.
3. Depositar materiales de construcción en la vía pública sin autorización municipal.
4. Exceder el tiempo permitido para mantener materiales de construcción en la vía pública.
5. Circular con vehículos pesados dentro de la zona comercial en horarios no permitidos.
6. Utilizar la vía pública como parqueadero de vehículos pesados.
7. Carecer o llevar inadecuadamente los registros contables, financieros, técnicos, de empleo, datos estadísticos de producción, etc.
8. Incumplimiento del plan de Manejo Ambiental o Plan de Explotación.

9. La no obtención de autorización para la instalación y operación de plantas de procesamiento y trituración de materiales de construcción.
10. La no obtención de autorización y registro del transporte de materiales de construcción
11. La no obtención de autorización y registro del almacenamiento y comercialización de materiales de construcción.
12. Las contravenciones de tercera clase serán motivo de evaluación y análisis de la vigencia del permiso de explotación de materiales pétreos por parte del GAD del Cantón Guaranda y de ser el caso de la concesión minera por parte del Consejo Municipal.

D. CONTRAVENCIONES DE CUARTA CLASE Y SUS SANCIONES: Serán reprimidos con multa equivalente a ocho Salarios Básicos Unificados y caducidad de la concesión minera a quienes cometan las siguientes contravenciones:

1. La construcción de campamentos sin la aprobación de los planos por el GAD del Cantón Guaranda.
2. La explotación de materiales áridos y pétreos en sitios no autorizados, restringidos o prohibidos por el GAD del Cantón Guaranda.
3. Alterar y/o trasladar los hitos demarcatorios.
4. Internarse o invalidar concesiones ajenas a las otorgadas al concesionario.
5. Explotación de materiales de construcción sin haber firmado el contrato de explotación.

6. Explotación ilegal o comercio clandestino de materiales de construcción.
7. Comercializar los materiales áridos y pétreos productos de una autorización de libre aprovechamiento.
8. Contratación de trabajo infantil.

Art. 110.- De las Reincidencias.- En caso de reincidencia se aplicará el doble de la multa y de reincidir en aquellos casos que corresponden la multa impuesta por el cometimiento de las contravenciones, no exonerará al infractor de los costos por remediación ambiental y restitución del ambiente natural que existía antes de la afectación.

Art. 111.- Del Destino de las Multas.- Los dineros recaudados por el cometimiento de contravenciones y aplicación de sanciones servirán para fortalecer la Unidad Técnica de Áridos y pétreos.

Art. 112.- De los Recargos.- Cuando con el informe técnico se determine que la explotación de materiales de construcción ha causado daños materiales y ambientales a propietarios o en general, el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Guaranda, dispondrá la respectiva indemnización, así como su inmediata remediación.

Art. 113.- Acción Popular.- Se considerará acción popular para denunciar estas infracciones, las mismas que serán sancionadas con las estipulaciones prescritas en la presente Ordenanza y las demás leyes de la República que sobre la materia se deben aplicar.

Art. 114.- Sanciones.- El incumplimiento de las normas de esta Ordenanza estará sujeto a las siguientes sanciones:

- a) Los que con el propósito de obtener provecho personal o de terceros, individual o colectivamente, invadan áreas mineras especiales, concesionadas y aquellas que tengan permisos artesanales, atentando contra los derechos del Estado o de los titulares de derechos mineros, serán Sancionados con una multa de hasta cien (100) salarios básicos unificados, el decomiso de herramientas, equipos y producción obtenida, que previa valoración serán subastados y su producto ingresará a la Cuenta del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Guaranda;
- b) Quienes presentaren denuncias infundadas respecto del incumplimiento de las disposiciones contenidas en la Ley de Minería, serán sancionados con una multa de hasta diez (10) remuneraciones básicas unificadas. En caso de reincidencia podrá ser el denunciante imputado del delito de difamación;
- c) Cuando producto de la actividad minera existan daños ocasionados a terceros y que no hubieren sido reparados por los titulares de derechos mineros responsables; previo verificación de la Dirección de Gestión Ambiental se procederá a la suspensión temporal de dichas actividades y el pago de veinte (20) remuneraciones básicas unificadas, suspensión que durará hasta que el titular de derechos mineros remedie cualquier daño o perjuicio causado en la ejecución de sus actividades mineras. En caso de incumplimiento se procederá con la suspensión definitiva de las actividades, que causará el efecto jurídico de extinción del derecho minero dejando a salvo las acciones legales pertinentes a que hubiere lugar por parte del tercero perjudicado;
- d) Las personas autorizadas a realizar actividades de explotación de áridos y

pétreos que incumplan los Planes de Manejo Ambiental (PMA) contantes en las evaluaciones de Impacto Ambiental respectivas, serán sancionados, con una multa de cincuenta (50) salarios básicos unificados, vigentes, y en caso de reincidencia con el doble de la multa impuesta y la clausura inmediata de la actividad hasta que se supere la causa que lo motivo, además se ejecutaran las garantías ambientales rendidas.

- e) Las personas autorizadas para explotar materiales áridos y pétreos con concesiones de plazo vencido, serán sancionados con la suspensión de la explotación, hasta obtener la renovación de la concesión de ser el caso y el pago de una multa equivalente a ciento cincuenta (150) salarios básicos unificados, vigentes. En caso de reincidencia con el doble de la multa impuesta y la clausura definitiva de la actividad.
- f) Las personas que realicen explotación de áridos y pétreos sin debida autorización municipal serán suspendidas inmediatamente las actividades de explotación de áridos y pétreos; y se notificara a las autoridades competentes.
- g) El incumplimiento de los titulares mineros y mineros artesanales de no revertir las aguas utilizadas en las actividades mineras a los cauces originales libres de contaminación y/o dentro de los parámetros permitidos, será sancionado con la suspensión definitiva de las actividades mineras, la caducidad o extinción de los derechos mineros, previo informe de la autoridad única del agua;

Art. 115.- Cobro de Sanciones.- El GAD del Cantón Guaranda, hará efectivas las sanciones determinadas en la presente ordenanza, a través de la Dirección de Gestión Ambiental, quien luego del proceso administrativo en el que se respete el derecho al

debido proceso, determinará y ejecutará las sanciones; para su efectivo cumplimiento podrá solicitar la colaboración de la Policía Nacional, para el cumplimiento de sus atribuciones, y, en caso de falta de pago de las misma, mediante la emisión de títulos de créditos que serán cobrados por la vía coactiva.

TITULO XIX

PARA EL JUZGAMIENTO.

Art. 116.-Autoridad Competente.- El GAD del Cantón Guaranda otorga la competencia a la Dirección Gestión Ambiental para ejercer la potestad sancionadora en los procedimientos administrativos tipificados como infracción por la Ley de Minería, su Reglamento, Leyes conexas y la presente Ordenanza; así como para adoptar las medidas cautelares necesarias para impedir la prosecución del cometimiento de la infracción.

Art. 117.- Procedimiento para el juzgamiento.- A fin de garantizar el debido proceso y el derecho a la defensa del presunto infractor de las disposiciones contenidas en la presente ordenanza se aplicará el procedimiento administrativo establecido en el Código Orgánico Administrativo.

DISPOSICIONES GENERALES.

PRIMERA.- Todas las autorizaciones de materiales de construcción serán inscritas en el registro de la propiedad. El GAD del Cantón Guaranda llevará un registro actualizado de las áreas facultadas, además el acreditado remitirá copia certificada de la autorización, a la Agencia de Regulación y Control Minero para el registro correspondiente.

SEGUNDA.- En la jurisdicción cantonal de Guaranda, ninguna entidad pública o sus contratistas podrán explotar materiales de construcción sin la autorización el GAD del Cantón Guaranda, caso contrario pagarán las multas fijadas en esta ordenanza.

TERCERA.- Cuando por causas naturales se produzcan el desvío de las aguas de los ríos o quebradas, el GAD del Cantón Guaranda podrá intervenir con sus equipos y maquinarias a fin de encausarlas por el lugar que corresponda sin que exista lugar a objeción del titular de la autorización o propietario de inmuebles afectados o beneficiarios.

CUARTA.- Una vez que se ha realizado el proceso legislativo por el Concejo Municipal del Cantón Guaranda, la Dirección de Gestión Financiera dispondrá la elaboración de las especies valoradas y no valoradas que serán entregadas a la Tesorería, quienes son responsables del cobro de los permisos de explotación de materiales áridos y pétreos, de este recurso no renovable, en el caso de que el contribuyente no cancele a tiempo este valor se dará inicio al proceso coactivo.

QUINTA.- Las tasas fijadas por la Administración de la explotación de materiales áridos y pétreos que hayan sido otorgadas en el transcurso del año sólo pagarán la proporcionalidad del mismo.

SEXTA.- El/la Alcalde/sa del GAD del Cantón Guaranda en un plazo máximo de 90 días contados a partir de la publicación de la presente ordenanza pondrá en conocimiento del Ministerio de Recursos No Renovables, Agencia de Regulación y Control Minero y Consejo Nacional de Competencias sobre la vigencia de la presente ordenanza a efecto de implementar el convenio de

DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

PRIMERA.- Para el cabal cumplimiento de la presente ordenanza, el/la Alcalde/sa del Cantón Guaranda, en el plazo máximo de 30 días contados a partir de la publicación de la presente Ordenanza, dispondrá la creación de la Unidad Minera Ambiental o quien haga sus veces.

SEGUNDA.- Los Concesionarios de materiales áridos y pétreos que se encuentran actualmente explotadas y que dispongan de permiso de funcionamiento emitido por la actual Agencia de Regulación y Control Minero deberán presentar su solicitud a la Dirección de Gestión Ambiental del GAD Guaranda dentro de los noventa (90) días siguientes a la vigencia de esta Ordenanza para su regulación. Caso contrario una vez cumplido el plazo antes mencionado se procederá la suspensión de las actividades mineras hasta que se cumpla con la regularización y se impondrá la multa correspondiente.

TERCERA.- Quienes hasta la expedición de la presente Ordenanza realizaren actividades de explotación de materiales áridos y pétreos que no disponga de permiso de funcionamiento emitido por la Agencia de Regulación y Control Minero, tendrán un plazo de treinta (30) días a partir de la publicación de la presente Ordenanza, para solicitar a la Dirección de Gestión Ambiental la autorización en los términos establecidos en el presente cuerpo legal; proceso que deberá ser cumplido en el plazo máximo de un año calendario.

CUARTA.- La Dirección de Gestión Ambiental deberá determinar en un plazo no mayor a noventa (90) días desde la vigencia de la presente Ordenanza, las actividades de explotación de materiales áridos y pétreos que no pueden seguir funcionando por cuanto no es posible mitigar los impactos ambientales causados a los niveles técnicamente permisibles.

Los concesionarios de las canteras serán notificados de la imposibilidad de seguir con la explotación debiendo presentar un plan de abandono en un plazo no mayor de noventa (90) días desde dicha notificación.

QUINTA.- Una vez publicado en el Registro Oficial el convenio tripartito de

transferencia de competencias, suscrito entre Ministerio de Recursos Naturales No Renovables, Agencia de Regulación y Control Minero y el GAD del Cantón Guaranda; los titulares de concesiones mineras para la explotación de materiales de construcción y permisos de minería artesanal para materiales de construcción deberán implementar el cumplimiento de la presente Ordenanza en los términos señalados en la Segunda Disposición Transitoria del presente acto normativo.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

PRIMERA: Se derogue expresamente la Ordenanza Sustitutiva que regula, autoriza y controla la explotación de materiales áridos y pétreos en el cantón Guaranda; así como todas las normas de igual o menor jerarquía que se opongan a la presente Ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación por el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Guaranda, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Oficial Municipal, Página Web de la institución y Registro Oficial.

Dado y firmado en la ciudad de Guaranda, a los diecinueve días del mes de enero de dos mil veintiuno.



LUIS MEDARDO CHIMBOLEMA CH.
ALCALDE DEL CANTÓN GUARANDA.



Firmado electrónicamente por:
OSWALDO PATRICIO
GONZALEZ TEJADA

AB. OSWALDO GONZÁLEZ
SECRETARIO DE CONCEJO

CERTIFICO

Que, la “**ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA, AUTORIZA Y CONTROLA LA EXPLOTACIÓN DE MATERIALES ÁRIDOS Y PÉTREOS EN EL CANTÓN GUARANDA.**”, fue analizada y aprobada por el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Guaranda, en sesiones Ordinarias de diecisiete de diciembre de 2020 y diecinueve de enero de 2021, en primero y segundo debate, respectivamente.

Guaranda, 20 de enero de 2021



Firmado electrónicamente por:
**OSWALDO PATRICIO
GONZALEZ TEJADA**

**AB. OSWALDO GONZÁLEZ T.
SECRETARIO DE CONCEJO**

SECRETARÍA GENERAL.- En esta fecha remito la presente “**ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA, AUTORIZA Y CONTROLA LA EXPLOTACIÓN DE MATERIALES ÁRIDOS Y PÉTREOS EN EL CANTÓN GUARANDA**” al señor **LUIS MEDARDO CHIMBOLEMA CHIMBOLEMA**, Alcalde de Guaranda a fin sancione o la observe conforme dispone el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización – COOTAD.- **CERTIFICO.**

Guaranda, 22 de enero de 2021



Firmado electrónicamente por:
**OSWALDO PATRICIO
GONZALEZ TEJADA**

**AB. OSWALDO GONZÁLEZ T.
SECRETARIO DE CONCEJO**

ALCALDÍA DE GUARANDA.- De conformidad con lo prescrito en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

habiéndose observado el trámite legal de acuerdo a la Constitución y Leyes de la República del Ecuador, **SANCIONO Y ORDENO** su publicación de la presente **“ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA, AUTORIZA Y CONTROLA LA EXPLOTACIÓN DE MATERIALES ÁRIDOS Y PÉTREOS EN EL CANTÓN GUARANDA”**, a los veintidós días del mes de enero de 2021.

Guaranda, 22 de enero de 2021



LUIS MEDARDO CHIMBOLEMA CHIMBOLEMA
ALCALDE DE GUARANDA

SECRETARÍA GENERAL DE CONCEJO.- El señor **LUIS MEDARDO CHIMBOLEMA CHIMBOLEMA**, Alcalde de Guaranda, **SANCIONÓ Y ORDENÓ** la promulgación a través de su publicación la **“ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA, AUTORIZA Y CONTROLA LA EXPLOTACIÓN DE MATERIALES ÁRIDOS Y PÉTREOS EN EL CANTÓN GUARANDA”**, en la página web institucional, Gaceta Oficial y Registro Oficial, a los veintidós días del mes de enero de 2021.

Guaranda, 22 de enero de 2021



Firmado electrónicamente por:
OSWALDO PATRICIO
GONZALEZ TEJADA

AB. OSWALDO GONZÁLEZ T.
SECRETARIO DE CONCEJO



Ing. Hugo Del Pozo Barrezueta
DIRECTOR

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Telf.: 3941-800
Exts.: 3131 - 3134

www.registroficial.gob.ec

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.